

5670/11

A. -250 nº-

A. 2

Comisión Provincial de Incautaciones  
ZARAGOZA

Expediente núm. 3.052.

Contra *Mariano Anciso Rubio*

de *Fuendejalón*

*Legajo Nº 10*



Juez Instructor designado D. *Rafael Ferrero*

*Boja*

Fecha de Incoación *7-9-37*

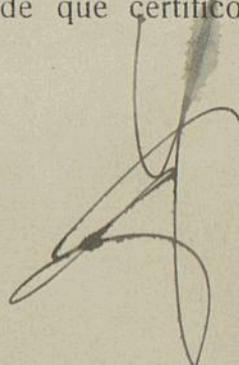
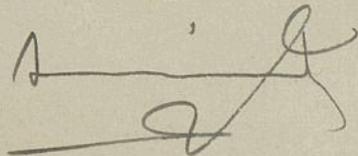
Fecha de remisión a la 5.<sup>a</sup> División orgánica *2-111-1938*

Providencia.-Zaragoza doce de Noviembre de mil  
novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

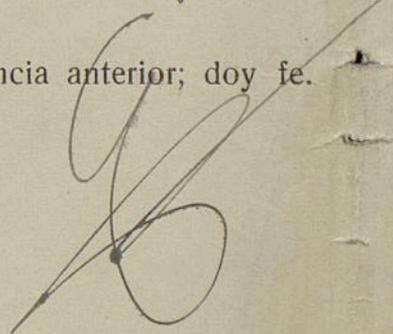
Por recibida la precedente pieza de embargo con las diligencias de ejecución practicadas, y habiéndose adjudicado al Estado, *varias fincas* \_\_\_\_\_ por cuantía de *doscientas cincuenta* \_\_\_\_\_, notifíquese así a la Comisión Central con atento oficio y cubriendo dicha cantidad totalmente la sanción impuesta, archívese definitivamente este expediente, previa anotación en fichero y registro.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

P. D.



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en la providencia anterior; doy fe.



Nº 3052. = Mariano Aniso Rubio, de Fundación.  
Ejecución.

Responsabilidad sujeta \_\_\_\_\_ 250 pñ.

Abonada en su totalidad mediante adjudicación fincas al Estado.

Duplex archivo definitivo.

---

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Mariano Anciso Rubio

vecino de

Fuendejalón y paso a dar cuenta a dicha Comisión para lo procedente.

za siete de Septiembre de mil novecientos

Comisión

siete de Septiembre de mil

einta y siete.

formidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente

dad civil que se deba exigir a Don Mariano Anciso Rubio

vecino de Fuendejalón

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Rafael Guerrero Gisbert

Juez de Instrucción de ~~Don~~ *Raja* al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

Juzgado de Instruccion de Borja.

Expediente  
Nº 3052

Tengo el honor de participar a V. E. que en esta fecha se ha recibido un oficio de esa Excma, Presidencia de <sup>del actual</sup> por el que se me participa haber sido designado juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a d. *Mariano Aniso Antis* de *fruedejalon* como consecuencia de su oposicion al triunfo del movimiento nacional habiendose acordado su cumplimiento Dios guarde a V. E. ms as.  
Borja a 15 de *septiembre* de 1937.

11 Año *Trinifal*

Excmo Sr. Presidente de la Comision provincial de incau-  
taciones.- Zaragoza.

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 16 3 de noviembre de 1887).

Núm. 4.318.

## Junta Provincial de Subsidios pro-Combatientes

### CIRCULAR

Confeccionado por la Junta Provincial el padrón-resumen de los combatientes cuyos familiares tienen derecho al subsidio durante el mes de la fecha, se publica a continuación los que en cada pueblo existen, así como las cantidades que se asignan a cada Junta Municipal con arreglo a los datos facilitados por las mismas, para que en su día satisfagan los subsidios, firmando por duplicado las nóminas correspondientes los perceptores, y cuyos impresos se remitirán oportunamente.

## SECCION QUINTA

### Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 4.299

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Adolfo Cuartero Rodríguez, vecino de Fuen-dejalón. (Expte. 3.057)

Aniceto Rodríguez Manero, vecino de id. (Expte. 3.058)

Santiago Manero Zueco, vecino de id. (Expte. 3.059)

Angel Aznar Gil, vecino de id. (Expte. 3.060)

Félix Martínez Anciso, vecino de id. (Expte. 3.061)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.299

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Mariano Anciso Rubio, vecino de Fuen-dejalón. (Expte. 3.052)

Julián Gómez Anciso, vecino de id. (Expte. 3.053)

Eduardo Torres Pradilla, vecino de id. (Expte. 3.054)

Antonio Borobia Chueca, vecino de id. (Expte. 3.055)

Juan Aznar Casanova, vecino de id. (Expte. 3.056)

Carmelo Espligares Salvador, vecino de id. (Expte. 3.062)

Sebastián Aznar Wela, vecino de id. (Expte. 3.063)

Marcos Sanz Ortega, vecino de id. (Expte. 3.064)

Eugenio Anciso Ondiviela, vecino de id. (Expte. 3.065)

Cristóbal Anciso Ondiviela, vecino de id. (Expte. 3.066)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 7 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.299

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Juan Navascués Gómez, vecino de Fuen-dejalón. (Expte. 3.067)

Estanislada Navascués Gómez, vecina de id. (Expte. 3.068)

Escolástica Anciso Martínez, vecina de id. (Expte. 3.069)

Cristino Pradilla Villa, vecino de id. (Expte. 3.070)

Valero Gil Abad, vecino de id. (Expte. 3.071)

Juan Miguel Aznar Cuartero, vecino de id. (Expte. 3.072)

Vicente Sanz Monreal, vecino de id. (Expte. 3.073)

Donato Arcega Gil, vecino de id. (Expte. 3.074)

Gonzalo Gómez Anciso, vecino de id. (Expte. 3.075)

Senén Cuartero Gómez, vecino de id. (Expte. 3.076)

Zacarias Pérez Giménez, vecino de id. (Expte. 3.077)

Juan Anciso Martínez, vecino de id. (Expte. 3.079)

Basilisa Aznar Romanos, vecina de id. (Expte. 3.080)

Donato Navascués Gómez, vecino de id. (Expte. 3.081)

Timoteo Asensio Blasco, vecino de id. (Expte. 3.082)

Nicolás Navascués Aznar, vecino de id. (Expte. 3.083)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 8 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.299

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Serafín Agustín Gimeno, vecino de Villarreal. (Expte. 3.084)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

*Ampliar por diligencias  
de instrucción de primera instancia.*

4

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE BORJA

Año 1937.

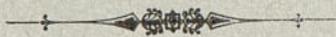
*cm 3052*  
Número 399.

## GUBERNATIVO

EXPEDIENTE para declarar administrativamente la responsabilidad civil con arreglo al Decreto numero 108, a MARIANO ANCISO RUBIO.

PUEBLO Fuendejalón.

Juzgado de ..... de Borja



Apelación de juicio verbal .....

Número .....

Año 193 .....

*Pueblo de que procede* .....

*Objeto del juicio* .....

*Apelante* .....

*Apelado* .....

*Emplazamiento el día* ..... *de* ..... *de* 193 ..... *que termina el día* .....  
*de* ..... *de* 193 .....

Secretaría del Licdo. D. Antonio Bonafós Amézua.

Nº 399

+

S

Apartado e). Desaparecido, Significado.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Mariano Anciso Rubio de Fuendajalón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 2052

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de Septiembre de 1937.

- 11.º Año Triunfal



Sr. D. Rafael Guerrero Gisbert Juez de instrucción de Borja

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Providencia Juez

Sr. Guerrero. Borja, a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

Por recibido al precedente oficio, acuse recibido, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último, y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha, dirijase oficio al Jefe de puesto de la Guardia civil de Mallén, al objeto de que practique pesquisas a fin de averiguar si se encuentran en este partido o en terreno liberado **Mariano** **Aguero Rubio** de Huadajarón, para ser oído en este expediente y al propio tiempo informara sobre la intervención tenida por dicho expedientado en el llamado Frente Popular, indicando si ha tenido cargos políticos o administrativos en el mismo, y en la oposición demostrada para impedir el triunfo del Movimiento Nacional, averiguando y consignando así mismo el número de familiares que se hallan al cuidado del expedientado y parientes que las une con el mismo, sobre cuyos extremos informara al Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento, Juez y Fiscal municipal de Huadajarón, dirigiéndose para ello los correspondientes despachos.

Proveido por el Sr. J. y firmado, a v. fe.

*R. P. del fuero*

*arm. del fuero*

Diligencias cumplidas hoy fe.

*M. del fuero*

299

27/6



N.º 93

En contestación á la comunicaci3n de V. S. en la que me interesa informes sobre el vecino de este pueblo MARIANO ANCISO RUBIO, tengo el honor de participar á V. S. lo siguiente:

- 1º.- Que no ejerció cargos
- 2º.- Que era de ideas de izquierda si bien no tenia posici3n social
- 3º.- Que no se sabe fuese directivo de asociaciones políticás u obreras.
- 4º.- Que desapareci3 de este pueblo en el mes de agosto del ańo pasado.
- 5º.- Que labor3 con su voto á ideas de izquierda á ocasionar la situaci3n que provoc3 el Alzamiento.
- 6º.- Que no se le considera autor de los dańos y perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares.

Dios guarde á V. S. muchos ańos

Fuendejal3n 20 de sepbre de 1.937.-Segun do Ańo Triunfal

*El Suro municipal*  
*Domingo Llanos*

Sr Juez de 1ª Instancia del partido

BORJA



73



N.º 494

En contestación á la comunicaci3n de V. S. fecha 15 de los corrientes en la que me interesa informe del vecino de este pueblo MARIANO ANCISO RUBIO, tengo el honor de participar á V. S. lo siguiente:

- 1º.- Que no ejerció cargo político o administrativo con el Frente Popular.
- 2º.- Que era de ideas de izquierda aun cuando carecía de posici3n social
- 3º.- Que no se sabe fuese directivo de asociaci3n política u obrera.
- 4º.- Que desapareció de este pueblo en el mes de agosto pasado *orig. del a3o pasado*
- 5º.- Que laboró con su voto á ideas de izquierda á ocasionar la situaci3n que provocó el Alzamiento
- 6º.- Que no se le considera autor de da3os o perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares.

Dios guarde á V. S. muchos a3os

Fuendejal3n 20 de sepbre de 1.937.-Segundo A3o Triunfal

El Alcalde

*Pedro Garcia*

Se Juez de 1ª Instancia del partido

BORJA

8 4

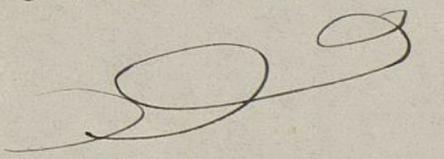


En contestación á la comunicaci3n de V. S. en la que me interesa informes sobre el vecino de este pueblo MARIANO AN CISO RUBIO, tengo el honor de participar á V. S. lo siguiente:

- 1º.- Que no ejerció cargos
- 2º.- Que era de ideas de izquierda si bien no tenía posici3n social
- 3º.- Que no se sabe fuese directivo de asociaciones políticás u obreras.
- 4º.- Que desapareci3 de este pueblo en el mes de agosto del a3o pasado.
- 5º.- Que labor3 con su voto á ideas de izquierda á ocasionar la situaci3n que provoc3 el Alzamiento.
- 6º.- Que no se le considera autor de los da3os y perjuicios sufridos por el Estado o por los particulareres.

Dios guarde á V. S. muchos a3os

Fuendejal3n 20 de sepbre de 1.937.-Segun do A3o Triunfel

*El fiscal municipal.*  
*Juan Arinas*  


Sr Juez de 1ª Instancia del partido

BORJA

95



En cumplimiento a lo ordenado en su respetado escrito de quince del actual a continuación tengo el honor de informar a V.S. sobre los extremos que se interesan referentes al vecino de Fuendejalón

MARIANO ANCISO RUBIO.

EXPEDIENTE Nº 399.

- 1ª -No ha ejercido cargo político ni administrativo con el frente popular.
- 2ª -Ni por su posición social ni prestigio ha contribuido a imbuir en sus convecinos las ideas del referido frente aunque era muy avanzado en las suyas.
- 3ª -No ha sido directivo de ninguna agrupación política en cuadrada en el repetido frente.
- 4ª -Desaperció al iniciarse el movimiento nacional ignorándose su paradero.
- 5ª -Únicamente con sus votos ha contribuido a ocasionar la situación que provocó el alzamiento nacional.
- 6ª -No se le considera autor material de daños y perjuicios al Estado.
- 8ª -Era soltero y no tenía ningún familiar a su cargo.

DIOS guarde á V.S. muchos años  
Mallón 19 de Septiembre de 1937  
SEGUNDO AÑO TRIUNFAL  
EL BRIGADA

*Alberto Chorro Lierro*

Sr. Juez de Primera instancia e Instrucción de

B O R J A



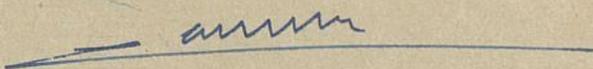
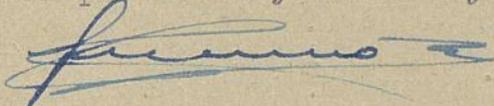
Providencia Juez

Sr. Guerrero Borja a veintidos de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

El anterior oficio al expediente de su razon y de conformidad con el artículo 4 de la Orden de 19 de Marzo ultimo citese al inculpado por medio de edictos que se insertaran en los periodicos oficiales.

Proveido por S. S. y firma doy fe.

M/



Diligencia/ Cumplido doy fe.



8  
10

AUTO.—En la Ciudad de Borja a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Los anteriores oficios al expediente de su razon; y

RESULTANDO: que por la Comisión Provincial de incautaciones, se dirigió a este juzgado oficio fecha siete del actual nombrando al que provee juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Mariano Anciso Rubio, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

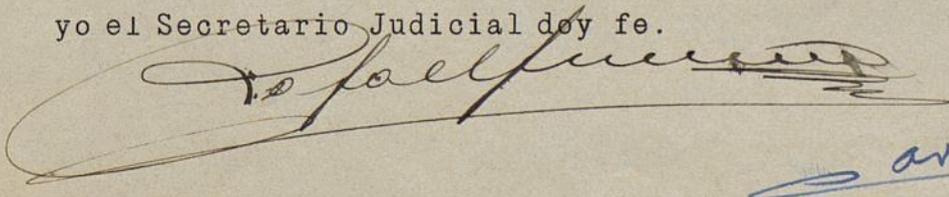
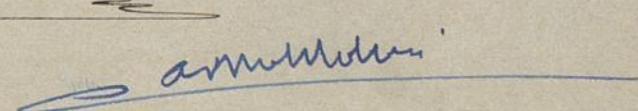
RESULTANDO: que de la información practicada aparece que dicho inculcado desapareció ingomándose su paradero, contribuyó a imbuir entre sus convecinos las ideas del Frente Popular, habiendo contribuido a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

CONSIDERANDO: que de lo expuesto aparecen existir indicios racionales de ser el expedientado culpable de los hechos perseguidos por haber contribuido con su conducta a causar el estado de cosas que produjo el Alzamiento Nacional, por todo lo cual es procedente ordenar el embargo de sus bienes.

Vistos el Decreto Número 108 de la Junta Técnica del Estado, el Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 y Orden de la misma fecha.

Procédase al embargo de los bienes de Mariano Anciso Rubio, para hacer frente a las responsabilidades por el mismo contraídas por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional formándose ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas en el que se pondra como cabeza del mismo testimonio de la parte dispositiva de esta resolución.

Asi lo mando y firma D. Rafael Guerrero Gisbert,  
Juez de primera instancia de la Ciudad de Borja y su partido de que yo el Secretario Judicial doy fe.

Providencia Juez

Sr. Guerrero. Borja, a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta; no habiendose recibido el ejemplar del Boletin Oficial del Estado en el que se inserta el edicto citando al inculpado, acreditese por medio de nota del Secretario, y oficiese a la Guardia civil de Mallen para que informe si la desaparicion del inculpado se cree debida a haber huido al campo rojo o a otra causa que se expresara.

Proveido por S. A. y firma doy fe.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Nota, Yo el Secretario Judicial doy fe: que en el Boletin Oficial del Estado numero 363 correspondiente al dia dieciocho del actual aparece un edicto citando al inculpado *Mariano Huero Rubio*, para que en termino de ocho dias comparezca ante este Juzgado donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente en apoyo de su derecho de ser asi firmo la presente en Borja, a veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y siete del Segundo Año Triunfal, doy fe.

*[Handwritten signature]*

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Annual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por *oficio*, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION SEGUNDA

Núm. 4.568

#### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

HALLAZGOS. Circular

La Alcaldía de Villarroya de la Sierra me comunica que el vecino de dicha localidad D. Marcelo Martínez Gracia ha manifestado que sobre las cinco y media de la tarde del día 23 del actual se encontró en el kilómetro 64 de la carretera de Soria a Calatayud una rueda de automóvil nueva, marca «Continental», la cual guarda en depósito a disposición de quien acredite ser su propietario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que pueda llegar al del dueño de la indicada rueda.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador  
Julián Lasierra Luis

### SECCION TERCERA

#### Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Por acuerdo de la Comisión Gestora se anuncian concursos para el arrendamiento del tercer lote de los tres en que se halla dividida la «Torre Ramona», sita en el término municipal de Zaragoza, perteneciente al Hogar Pignatelli, consistente en el aprovechamiento de

pastos sobre el resto no arrendado de la finca propiedad de la Corporación, y para el arrendamiento de los pastos del monte denominado «Acampo del Hospital», sito en el término de El Burgo de Ebro y perteneciente al Hospital Provincial.

El arriendo de dicho tercer lote se hace por un año, y el precio que se fija es el de 750 pesetas, satisfechas en dos plazos iguales, el uno en 1.º de enero y el otro en 1.º de agosto.

El arriendo de los pastos del «Acampo del Hospital» comprende desde el 15 de octubre del año actual hasta el 30 de mayo del próximo 1938, fijándose el precio en 2.500 pesetas, satisfechas en dos plazos iguales, el primero el día de la entrada del ganado en el monte y el segundo el día 30 de mayo o el día en que salga el ganado del monte.

Las proposiciones, que deberán formularse por separado, como será hecha la adjudicación para tomar parte en cualquiera de estos concursos, se presentarán en la Secretaría de la Corporación, de nueve a catorce de la mañana, en plazo de ocho días que terminará el 7 de octubre próximo, a las catorce horas, sin que el precio de la proposición pueda ser inferior al que se señala como tipo para el concurso.

La Corporación se reserva el derecho de adjudicar el arriendo a la proposición más ventajosa, a su solo juicio, así como la facultad de desechar todas las proposiciones presentadas.

Las demás condiciones de arriendo se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este arriendo, el arrendatario se somete a los Tribunales de esta ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Zaragoza, 28 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, M. Allué Salvador.

\*\*\*

Juzgado se sigue para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Vicente Sanz Clemente, de Sigiúes, ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por tiempo de ocho días y tipo de tasación, los semovientes siguientes:

	Pesetas
Un macho mular, de pelo negro de 7 alzadas, cerrado. Valorado en.....	200
Una yegua roya, cerrada. Tasada en.....	300
Quince cabras. Valorada cada una en 30 ptas.	450
<b>Total.....</b>	<b>950</b>

Se ha señalado el día 9 del próximo mes de octubre y hora de las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, para que el remate tenga lugar, haciéndose las siguientes advertencias:

Que los licitadores deberán depositar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero, y posturar por separado a cada uno de los semovientes, pero siendo preferido el que lo haga por la totalidad.

Y que los referidos semovientes se encuentran depositados en poder de Luis Visús Araguás, vecino de Sigiúes, donde podrán ser examinados.

Dado en Sos del Rey Católico a veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 4.475

#### BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor de los expedientes que se expresarán;

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo con los números que se indican a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a

Raimundo Lara Ruberte, vecino de Agón.  
(Expte. 330)

Emiliano Lara Ruberte, vecino de id.  
(Expte. 331)

Calixto Ruberte Sauca, vecino de Magallón.  
(Expte. 347)

Leandro Goded Borao, vecino de id.  
(Expte. 348)

Ruperto Revuelto Francés, vecino de id.  
(Expte. 349)

Manuel Martínez Lorés, vecino de id.  
(Expte. 350)

Juan Azcona Armendáriz, vecino de id.  
(Expte. 351)

Mariano Anciso Rubio, vecino de Fuendejalón.  
(Expte. 399)

Julián Gómez Anciso, vecino de id.  
(Expte. 400)

Eduardo Torres Pradilla, vecino de id.  
(Expte. 401)

Antonio Borobia Chueca, vecino de id.  
(Expte. 402)

Juan Aznar Casanova, vecino de Fuendejalón.  
(Expte. 403)

Alfonso Cuartero Rodríguez, vecino de id.  
(Expte. 404)

Aniceto Rodríguez Manero, vecino de id.  
(Expte. 405)

Santiago Manero Zueco, vecino de id.  
(Expte. 406)

Ángel Aznar Gil, vecino de id.  
(Expte. 407)

Félix Martínez Anciso, vecino de id.  
(Expte. 408)

Carmelo Espligares Salvador, vecino de id.  
(Expte. 409)

Sebastián Aznar Vela, vecino de id.  
(Expte. 410)

Marcos Sanz Ortega, vecino de id.  
(Expte. 411)

Eugenio Anciso Ondiviela, vecino de id.  
(Expte. 412)

Cristóbal Anciso Ondiviela, vecino de Fuendejalón.  
(Expte. 413)

Juan Navascués Gómez, vecino de id.  
(Expte. 414)

Estanislada Navascués Gómez, vecina de id.  
(Expte. 415)

Escolástica Anciso Martínez, vecina de id.  
(Expte. 416)

Cristino Pradilla Villa, vecino de id.  
(Expte. 417)

Valero Gil Abad, vecino de id.  
(Expte. 418)

Juan Miguel Aznar Cuartero, vecino de id.  
(Expte. 419)

Vicente Sanz Monreal, vecino de id.  
(Expte. 420)

Donato Arcega Gil, vecino de id.  
(Expte. 421)

Gonzalo Gómez Anciso, vecino de id.  
(Expte. 422)

Senén Cuartero Gómez, vecino de id.  
(Expte. 423)

Zacarías Pérez Giménez, vecino de id.  
(Expte. 424)

hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dichos expedientados por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndoles para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan aquéllos ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puedan alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molíns.

TIP. HOGAR PIGNATELLI



399.

#

12

Con el honor de participar a V. S. en cumplimiento a su superior escrito de fecha 28 del anterior, que las causas de la ausencia de Mariano Quico Rubio, vecino de Huendejalon, de dicha localidad, es porque según informes adquiridos, fue eliminado, dada su actuación en contra del glorioso Movimiento Nacional

Pioj-

quando a V. S. muchos años

Fredericopolis 9 Noviembre 1937  
Haino Sinfonía.

El Comandante puesto.

Petro de Siquel

Sr. Jefe de Instrucción del Partido

129  
113

Providencia Juez

Borja a ~~veinticuatro~~ <sup>veintinueve</sup> de ~~enero~~ <sup>enero</sup>

de mil novecientos

Sr.

González

treinta y ~~veinte~~ <sup>vecho</sup>

*el anterior* oficio al expediente de su marido

Habiéndose practicado cuantas diligencias se han estimado necesarias para aquilatar la responsabilidad civil que pudiera haber contraído el inculpado en este expediente como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, redáctase un resumen del mismo por el que provee a continuación y elévese el expediente a la Comisión Provincial de incautaciones

Proveido por S. S. y firma doy fé.

M/

RESUMEN

Lo verifica el juez que suscribe en cumplimiento de los apartados d) y f) de la norma 3ª de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937.

En quince de Septiembre de 1937, se recibió en este juzgado un oficio de la Comisión Provincial de incautaciones nombrando al que suscribe Juez instructor para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debiera exigirse a Mariano Anciso Rubio, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

A tal fin se ordeno informase la Guardia Civil de Mallen, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento, Juez y Fiscal municipal de Fuendejalón, y cumpliendo lo ordenado en el artículo 4.º de la Orden de 19 de Marzo de 1937, se cito al inculpado por medio de edictos, para que en término de ocho días compareciese en el expediente personalmente o por escrito donde pudiera alegar y probar en su defensa lo que estimase procedente, habiendo transcurrido dicho plazo sin comparecer y, apareciendo de lo actuado que dicho inculpado desapareció ignorándose su paradero, contribuyó a inbuir entre sus convecinos las ideas del frente popular, habiendo contribuido a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

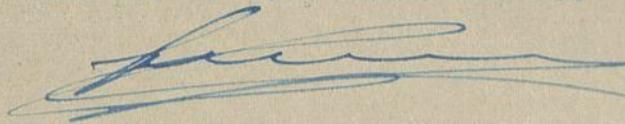
en vista de lo cual se dicto auto en veinticuatro de Septiembre ultimo, por el que estimando existir indicios racionales de ser el expedientado culpable de los hechos perseguidos, se procediese al embargo de los bienes del mismo, formándose para ello el correspondiente ramo separado, habiéndose acreditado que el inculpado tenía a su cuidado ningun familiares

En Borja, a 29 de ~~enero~~ <sup>enero</sup> de mil novecientos treinta y siete  
Segundo Año Triunfal.

Providencia Juez

Dr. Guerrero Borja a once de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Dada cuenta; por recibido este expediente y cumpliendo ordenes de la superioridad remitase carta orden al inferior de para que se reciba declaracion a tres testigos de reconocida solvencia y moralidad acerca de la conducta politica y social del inculpado antes y despues de producirse el movimiento nacional. Proveydo por o. t. y firmado por fe.



admirable

Diligencia/ Cumplido por fe.

Muchis

13

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE BORJA

Expediente numero 399

Sobre inculcaciones

Contra *Manzano Aniso Rubio*

14

De orden del Sr. Juez dirijo a V. la presente que devolviera diligencia a la mayor brevedad, y desu luego en termino de quinto dia a fin de que:

Se reciba declaración a tres testigos de r. conoci da solvencia y moralidad de esa localidad los cua les declararan por separado acerca de la conducta politica y social del inculgado antes y despues de producirse el movimiento nacional y causas de la desaparicion de dicho encausado.

Quedo a V. en ab.

Borja a 11 de febrero de 1938.-El J. Municipal.

*amun*



Sr. Juez municipal de

*Francia*

Proviencia  
Juez Sr Diago  
Sanz

Fuendejalón catorce de febrero de mil novecientos treinta y ocho. Recibida la precedente carta-orden de la superioridad cúmplase cuanto en la misma se interesa y al efecto cítense para que comparezcan á prestar declaración sobre los extremos que en la misma se mencionan á los vecinos de este pueblo

personas de reconocida honradez y moralidad y referentes al inculpado

y diligenciado que sea todo ello devuélvase á la superioridad de donde procede. Lo mando y firma el Sr Juez municipal Don Jerónimo Diago Sanz, de que certifico



*Jerónimo Diago Sanz*

*Antonio Luna*

Diligencia.- Por ella hago constar yo el Secretario habilitado que en siguiente dia son citados para que comparezcan á declarar los vecinos que se detallan en el anterior provéhido; de que certifico

*Antonio Luna*

Declaración de Sr.  
Domingo Martínez  
García

En el pueblo de Fuendejalón á quince de febrero de mil no-  
vecientos treinta y ocho, ante el Sr Juez municipal Don Jeróni-  
mo Diego Sanz y de mí el infrascrito Secretario habilitado com-  
pareció para declarar previa citación al efecto el que dijo ser  
y llamarse Domingo Martínez García de estado casado  
de sesenta años de edad, de profesión campo natural  
de Fuendejalón y vecino de este pueblo de Fuendejalón, el que  
juramentado en forma por el Sr Juez juró decir verdad en todo  
cuanto supiere y fuere preguntado y siendolo sobre los extremos  
que se interesan en la precedente carta-orden referentes al in-  
culpado Mariano Anciso Rubio bien enterado contes-  
tó:

Que conocía á dicho encartado el cual pertenecía al partido  
de izquierda republicana de esta localidad sin que sepa si fue  
ó no dirigente aun cuando cree que no.

Que á los pocos días de iniciarse el Movimiento Nacional fué  
detenido y se le llevaron de la localidad ignorando el declara-  
te las causas ni mas detalles con referencia al particular.

Que es cuanto tiene que decir en ello se afirma y ratifica una  
vez que le ha sido leído y firma con el citado Sr Juez y conmigo  
el Secretario de que certifico



Jerónimo Diego

Domingo Martínez

[Signature]

Declaración de Sr.  
Florencio Gil  
Pradilla

Seguidamente y ante el indicado Sr Juez y de mí el infrascrito  
Secretario habilitado compareció para declarar previa citación  
al efecto el que dijo ser y llamarse Florencio Gil Pradilla  
de estado casado de cincuenta años de edad, de  
profesión campo natural de Fuendejalón y vecino de este  
pueblo el que juramentado en forma por el Sr Juez juró decir la  
verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado y siendolo so-  
bre los extremos que se interesan en la precedente carta-orden  
referentes al inculpado Mariano Anciso Rubio  
bien enterado contestó:

Que conocía al inculpado Mariano Anciso Rubio el cual pertene-  
cía al partido de izquierda republicana de este pueblo sin que  
sepa fuese dirigente del mismo.

Que á los pocos días de iniciarse el Movimiento nacional fué de-  
tenido y se lo llevaron de la localidad ignorando el declarante  
mas detalles con referencia á lo que se le pregunta

Que es cuanto tiene que decir en ello se afirma y ratifica una  
vez que le ha sido leído y firma con el citado Sr Juez y conmigo  
el Secretario de que certifico



Jerónimo Diego

Florencio Gil

[Signature]

*M. de Joaquín  
Rodríguez Aznar.*

A continuación y ante el indicado Sr Juez y de mí el infrascrito Secretario habilitado compareció para declarar previa citación al efecto el que dijo ser y llamarse Joaquín Rodríguez Aznar de estado casado de 43 años de edad profesión campo natural de Fuendejalón y vecino de este pueblo el que juramentado en forma por el Sr Juez juró decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado y siéndolo sobre los extremos que se interesan en la precedente carta-orden referentes al inculcado Mariano Anciso Rubio bien enterado contestó:

Que conocía á dicho inculcado Mariano Anciso Rubio el cual pertenecía al partido de izquierda republicana de este pueblo siendo algo significado en el mismo y su conducta social dejaba bastante que desear antes y despues del Movimiento

Que á poco de iniciarse dicho Movimiento fue detenido y se lo llevaron de esta localidad sin que el dclarante tenga mas noticias y antecedentes con referencia al particular

Que es cuanto sabe y tiene que decir en ello se afirma y ratifica una vez que le ha sido leído y firma con el citado Sr Juez y conmigo el Secretario de que certifico



*Joaquín Rodríguez*

*Joaquín Rodríguez*

*[Signature]*

Diligencia

Por ella hago constar yo el Secretario que en el mismo día y diligenciada se devuelve la precedente carta-orden á la superioridad de donde procede; de que certifico

*[Signature]*

Providencia Juez

Borja a diecisiete de Febrero

de mil novecientos

Sr. Guerrero. treinta y ocho.

La anterior carta orden al expediente de su razon; y  
Habiéndose practicado cuantas diligencias se han estimado necesarias para aquilatar la responsabilidad civil que pudiera haber contraido el inculpado en este expediente como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, redáctase un resumen del mismo por el que provee a continuacion y elévese el expediente a la Comision Provincial de incautaciones

Proveido por S. S. y firma doy fé.

M/

### RESUMEN

Lo verifica el juez que suscribe en cumplimiento de los apartados d) y f) de la norma 3ª de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937.

En quince de Septiembre de 1937, se recibió en este juzgado un oficio de la Comision Provincial de incautaciones nombrando al que suscribe Juez instructor para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debiera exigirse a Mariano Anciso Rubio, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional.

A tal fin se ordeno informase la Guardia Civil de Mallen, Presidente de la Comision Gestora del Ayuntamiento, Juez y Fiscal municipal de Tuendejalon, y cumpliendo lo ordenado en el artículo 4.º de la Orden de 19 de Marzo de 1937, se cito al inculpado por medio de edictos, para que en término de ocho días compareciese en el expediente personalmente o por escrito donde pudiera alegar y probar en su defensa lo que estimase procedente habiendo transcurrido dicho plazo sin comparecer, y apareciendo de lo actuado que dicho inculpado desaparecio ignorandose su paradero, contribuyendo a imbuir entre sus convecinos las ideas del frente popular habiendo contribuido a ocasionar la situacion que provoco el Alzamiento Nacional.

en vista de lo cual se dicto auto en veinticuatro de Septiembre ultimo, por el que estimando existir indicios racionales de ser el expedientado culpable de los hechos perseguidos, se procediese al embargo de los bienes del mismo, formándose para ello el correspondiente ramo separado, habiéndose acreditado que el inculpado tenía a su cuidado ningun familiares

Habiendo sido devuelto el expediente y practicado las diligencias interesadas.

En Borja, a diecisiete de Febrero de mil novecientos treinta y ocho,

II No Triunfal.

Rafael Ferrero

Expediente n.º 3052



## Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

Tengo el honor de participar a V.F. que en este juzgado se tramita expediente, para declarar administrativamente, la responsabilidad civil, que deba exigirse a Mariano Hueso Rubio vecino de Huerdepalvo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional en el que he acordado dirigir a V.S. el present renitiendo el expediente principal y ramo de embargo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Borja, a 17 de Febrero de 1938. Il. D.º Triunfal.

Axeno Sr. Presidente de la Comisión Provincial de insustituciones. Zaragoza.

18

Providencia.-Zaragoza dos de Marzo de mil novecientos treinta y ~~siete~~ ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero ~~último~~ <sup>1.937</sup>; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Mariano Anciso Rubio, de Fuendejalón, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las diligencias e informes aportados al expediente se deduce  $\langle$  que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, afecto al Frente Popular a cuanto favor laboró cuanto le fué posible, contribuyendo con todo ello y con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; despues de promivido éste fué, al parecer, eliminado, si bien no consta inscrita su defunción en el Registro Civil.  $\rangle$

$\langle$  Se halla comprendido en los apartados b) y c) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirle la responsabilidad civil correspondiente.  $\rangle$

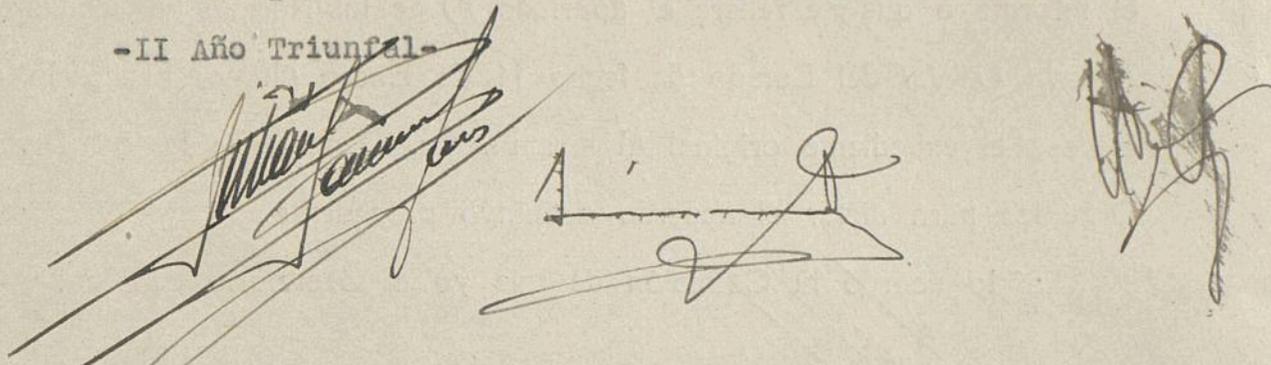
$\langle$  Atendiendo las circunstancias que concurren en el inculpado, esta Comisión fija la cuantía de la responsabilidad en la suma de

DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS (250 Ptas.); quedando afectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho,

-II Año Triunfal-

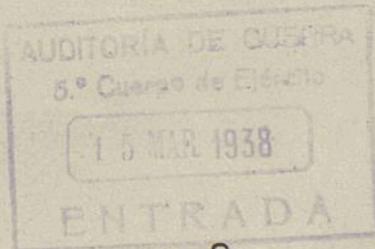


Diligencia. Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército; doy fé.

*Marzo 2 de 1938 II Año Triunfal*  
*Para este expediente al Señor Auditor de Guerra de este Cuerpo de Ejército para que informe*



*Morcediz*



10764

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero ~~de 1937 pasado~~ (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Mariano Anciso Rubio caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes; sin oírse al inculpado, al que se citó mediante edictos, por no haber comparecido, suponiéndosele fallecido.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, afecto al Frente Popular a cuyo favor laboró cuanto le fue posible, contribuyendo con todo ello y con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó al Alzamiento Nacional; después de promovido este fue, al parecer, eliminado, si bien no consta inscrita su defunción en el Registro Civil. Se halla comprendido en los apartados b) y c) del artículo 3º del Bando de V.E de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírle la responsabilidad civil correspondiente. Atendiendo las circunstancias que concurren en el inculpado estima la citada Comisión que la cuantía de dicha responsabilidad debe fijarse en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictámen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de.

**Mariano Anciso Rubio** —, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero ~~de 1937~~ como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas de los bienes propios del nombrado **Mariano Anciso Rubio**.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictámen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 18 de Marzo de 1938.-II Año Triunfal.

El Auditor.

P.º



Zaragoza 28 de Marzo de 1.938. I AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictámen vuelva este expediente a la Comisión provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

El General Encargado del Despacho.



Providencia.—Zaragoza *treinta* de *Marzo* de mil  
novecientos treinta y ocho, Il Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.....

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BORJA.

Año 1937.

INCAUTACIONES

DA 3052

Expediente nº 399.

de la Comision.

Ramo separado de embargo de MARIANO ANCISO RUBIO, de

Fuendejalon.

Don Carmelo Molins Sopesens, Abogado y Secretario Judicial del Juzgado de primera instancia e instrucción de Borja.

Doy fé: Que en el expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Mariano Anciso Rubió, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional se ha dictado con esta fecha auto que contiene el siguiente particular:

«Procédase al embargo de los bienes de Mariano Anciso Rubio, para hacer frente a las responsabilidades por el mismo contraídas por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional formándose ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas en el que se pondra como cabeza del mismo testimonio de la parte dispositiva de esta resolución.»

Y para que sirva de cabeza al ramo separado de embargo a que se hace referencia libro el presente en Borja a 24 de Septiembre mil novecientos treinta y siete.. II Año Triunfal, doy fe.

*armun*

PROVIDENCIA: Juez

Sr. Guerrero. Borja a 24 de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta; el precedente testimonio póngase de cabeza del ramo separado de embargo del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Mariano Anciso Rubio, a que hace referencia y procédase al embargo de bienes del mismo averiguando cuales sean por certificación del Registro de la Propiedad correspondiente, certificación de amillaramiento e información testifical en su caso; tasándose su valor y probable rendimiento, nombrando depositario o depositario Administrador segun proceda, y anotándose en el Registro de la propiedad el embargo si radica sobre bienes inmuebles y demás diligencias subsiguientes ordenadas por la Ley, y para que tenga lugar lo acordado libremandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de este partido

Proveido por S. S. y firma doy fe.

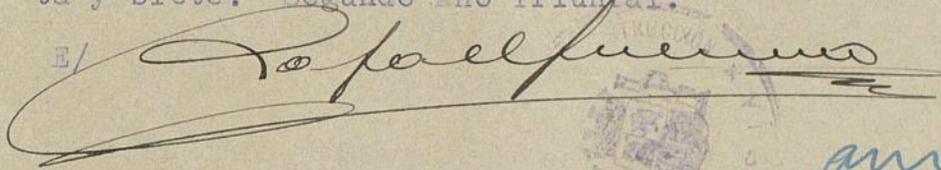
E/ *Rafael Guerrero*

*armun*

Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia de la Ciudad de Borja y su partido

Al Sr. Registrador de la Propiedad del mismo hago saber: que en este juzgado se tramita expediente con el número 399, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Mariano Anciso Rubio, vecino de Fuendejalón, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional en el que por providencia de esta fecha he acordado dirigir a V. S. el presente para que expida certificación de los bienes que aparezcan inscritos a nombre de dicho inculpado, o negativa en su caso.

Dado en Borja, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.

E/ Rafael Guerrero  
  
  
amun



DON JULIAN MURO SEVILLA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE BORJA,

PROVINCIA Y AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

C E R T I F I C O : Que en vista del mandamiento que precede, expedido en veinticuatro de Septiembre ultimo por el Juez de primera instancia de éste partido D. Rafael Guerrero Gisbert, he examiando el archivo de mi cargo en la parte necesaria y resulta:

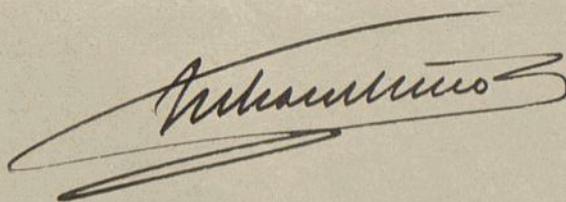
Que a nombre de Mariano Anciso Rubio, vecino de Fuen-dejalon, no aparecen inscritos bienes ni derechos de ninguna clase.

Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente que firmo y sello en Borja a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. II año triunfal.

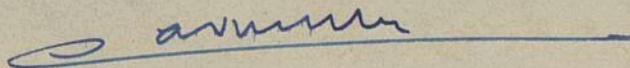
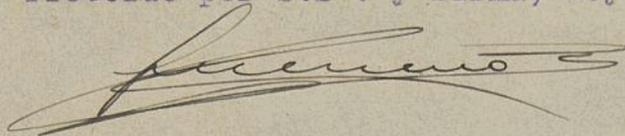
Hoas 11,00 pesetas.

Número 19 Ar1 y orden

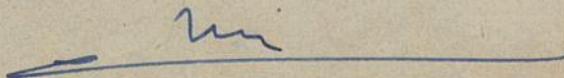
de 19 Febrero 1937.



Borja, a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.  
En anterior mandamiento al ramo de su razon, y para la practica del embargo y diligencias complementarias dirijase carta orden al Jefe de Fuen-dejalon.  
Proveido por S.S<sup>a</sup>. y firma, doy fe.



Diligencia/ Cumplido, doy fe.



Expediente n.º 399

3

## Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

En el ramo de embargo del expediente que en este juzgado se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Mariano Guiso Rubio vecino de Juendejalón como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional dirijo a V. la presente a fin de que:

1.º Que se proceda al embargo de los bienes de dicho inculpa-  
do por el orden de preferencia que determina el artículo 1447  
de la Ley de Enjuiciamiento Civil cuidando excrupulosamente de  
no sujetar a la traba otros bienes que los que pertenezcan al  
mismo.

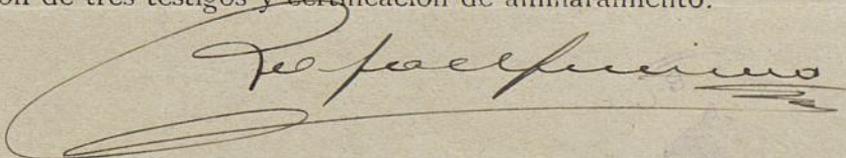
2.º Que se averigüe cuales sean por medio de información  
testifical y certificación de la Alcaldía.

3.º Que se designe depositario o depositario administrador  
según sean los bienes embargados, muebles, inmuebles, frutos o  
rentas

4.º Que se tase su valor por peritos y además el PROBABLE  
RENDIMIENTO de los mismos.

5.º Verificado el embargo se hará saber al inculpa-  
do o parientes más próximo, así como a las personas en cuyo poder se  
hallen los bienes para que puedan utilizar los derechos que concede  
el artículo 11 del Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10  
de Enero de 1937 y Norma 6.ª de las contenidas en la Orden de  
la Junta Técnica del Estado de la misma fecha.

6.º Que en su caso se acredite su insolvencia por informa-  
ción de tres testigos y certificación de amillaramiento.



Dios guarde a V. muchos años.

Borja a 16 de Noviembre de 1937 Año Triunfal.

Sr. Juez Municipal de Juendejalón

Providencia Fuendejalón a ocho de noviembre de mil  
Juez Sr Casa- novecientos treinta y siete. Recibida la  
nova Diago precedente comunicación de la superioridad, cúmplase cuanto en la misma se intere-  
resa y al efecto procédase al embargo de  
bienes del propiedad del inculpado *Macnaus*

*Quiero Rubio*  
guardándose en el mismo el orden y formalidades que determina la Ley, y para la averiguación de dichos bienes, reclámese certificación de la Alcaldía de este pueblo sobre los que resulten enmillerados á nombre de dicho inculpado y cítese á que presenten declaración sobre los bienes que pueda tener el mismo á los vecinos *Baltasar Rubio Cuartero, Manuel Lopez Juanes y Jomas Aubia Sans.*  
personas de reconocida honredez y formalidad visto el resultado de todo ello se provea cual corresponda. Lo mandó y firma el Sr Juez municipal Don Domingo Casanova Diago de que certifico



*Domingo Casanova*

*Antonio Juanes*

Diligencia.-Por ella hago constar yo el Secretario que en el mismo día se reclama de la Alcaldía de este pueblo la certificación interesada y son citados para que comparezcan á declarar los vecinos que en la misma se mencionan de que certifico

*Quiero*

Declaración En el pueblo de Fuendejalón a *catorce* de noviembre de mil nove-  
 de Baltasar cientos treinta y siete, ante el Sr Juez municipal Don Domingo Casa  
 Rubio Cuartero- nova Diago y de mí el inirascrito Secretario habilitado, compareció  
 -ro. para declarar previa citación al efecto el que dijo ser y llamarse  
 Baltasar Rubio Cuartero, viudo, de sesenta y tres años de edad, de o  
 ricio del campo, natural y vecino de este pueblo el que juramentado  
 en forma por el Sr Juez juró decir verdad en todo cuanto supiere y  
 fuere preguntado y siendolo sobre los bienes que pertenecen al incul  
 pado Mariano Anciso Rubio, bien enterado contestó:

Que sabe corresponde á dicho inculpado por herencia de su padre la  
 nuda propiedad de las fincas siguientes cuyo usufructo corresponde á  
 la madre del mismo y son á saber:

Nuda propiedad de la cuarta parte de la casa sita en la calle de  
 Costa núm. 22 de este pueblo lindante con finca de Pedro Aznar y con  
 la de Mauricio Dominguez.

Nuda propiedad de la cuarta parte de una casa sita en la calle de  
 Primo de Rivera núm. 17 lindante toda ella con finca de Jorge Pra-  
 dilla con la de Felipe Zueco y por la espalda con la de Ricardo Ji-  
 menez.

Nuda propiedad de la mitad de una bodega vinaria sita en las Altas  
 señalada con el núm. 67 que toda linda con paso y Julian Rodriguez.

Nuda propiedad de la mitad indivisa de tres cuartas partes de la  
 finca viña sita en la partida de Camino de Gallur, lindante toda e-  
 lla con Carmelo Espligares; Sur camino; Este Toribio Anciso y Oeste  
 Maria Rodriguez.

Igual parte de otra viña en la partida Corral Bardado de cabida  
 dos hanegas lindante con Jesus Coscolluela, al Norte; Sur Angel Gar-  
 cia Este Dionisio Sanchez y Oeste Mariano Zueco.

Igual parte de otra viña en la partida Mirasol de cabida dos han-  
 egas lindante por Norte, José Navascuez; Sur Vicente Torres; Este Cris-  
 tino Villa y Oeste Toribio Anciso.

Igual parte de otra viña en la partida de Landillas de cabida cin-  
 co hanegas lindante por Norte con Apolonio Rodriguez; Sur Andrés An-  
 ciso; Este y Oeste Sarde.

Igual parte de otra viña sita en la partida de Tresserados, de cabi-  
 da siete hanegas lindante por Norte camino; Sur Pablo Solares; Este  
 Plácido Rodriguez y Oeste camino.

Igual parte de otra viña sita en la partida *comal bardado* de cabida  
 cuatro hanegas lindante por Norte con Toribio Anciso; Sur Leoncio  
 Diago; Este y Oeste Pedro Aznar.

Igual parte de otra viña sita en la partida de Corral Bardado de  
 cabida cinco hanegas lindante con Benita Badia por el Norte; Sur,  
 y Este Pedro Aznar y Oeste Toribio Anciso.

Nuda propiedad de la mitad indivisa de la mitad de una finca si-  
 ta toda ella en la partida de Corral Bardado de cabida tres canices  
 y seis hanegas de viña lindante toda con finca de Pablo Solares, por  
 el Norte; Sur Antonino Borobia; Este José Cuartero y Oeste paso.

Nuda propiedad de la cuarta parte de un campo en la partida de San-  
 ta Ana de cabida cinco hanegas lindante todo el por Norte Francisco  
 Magdalena; Sur con Gregorio Cuartero; Este Potenciano Cuartero y Oes-  
 te con Juan Martinez.

Nuda propiedad de la mitad de un campo en la partida de Araciel de  
 cabida una hanega que linda por Norte Justo Gil; Sur Potenciano Cuar-  
 tero; Este Pedro Aznar y oeste Angel Torres.

Así lo dijo en ello se afirma y ratifica una vez que le ha sido  
 leído y firma con el Sr Juez y conmigo el Secretario de que certifi-  
 co.



*Domingo Casanova*

*Baltasar Rubio*



Otra de Tomas Andia Sanz Seguidamente y ante el indicado Sr Juez y de mi el inrascrito Secretario habilitado compareció para declarar previa citación al efecto el que dijo ser y llamarse Tomas Andia Sanz, casado, de cuarenta y cinco años de edad, de oficio del campo, natural y vecino de este pueblo el que juramentado en forma por el Sr Juez juró decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado y siendolo sobre los bienes del inculpado Mariano Anciso Rubio, bien enterado contestó:

Que por herencia de su padre pertenecen á dicho inculpado la nuda propiedad de parte de algunas fincas cuyo usufructo corresponde á la madre del mismo y que son a saber:

Nuda propiedad de la cuarta parte de una casa sita en la calle de Costa de este pueblo señalada con el núm. 22.

Nuda propiedad de la cuarta parte de una casa sita en la Calle de Primo de Rivera núm 17 de este pueblo.

Nuda propiedad de la mitad de una bodega vinaria sita en las Altas señalada con el núm. 67.

Nuda propiedad de la mitad indivisa de las tres cuartas partes de una finca viña sita en la partida llamada de Camino de Gallur, lindante toda con camino y María Rodríguez.

Igual parte de una finca viña sita en la partida Corral Bardado de cabida dos hanegas.

Igual parte de la finca viña sita en la partida de Mirasol de cabida dos hanegas, lindante con Vicente Torres y Eoribio Anciso

Igual parte de una viña en la partida de Lnadillas de cabida cinco hanegas lindante con Sarda.

Igual parte de una viña de siete hanegas sita en la partida Tresse rrados, lindante con Pablo Solares y camino.

Igual parte de una finca viña sita en la partida de *Corral Bardado* de cabida cuatro hanegas lindante con Pedro Aznar y Leoncio Diago.

Igual parte de una viña en la partida de Corral Bardado de cabida cinco hanegas lindante con Benita Badía y Pedro Aznar

Nuda propiedad de la cuarta parte de una viña sita en la partida de Corral Bardado de cabida tres caices y seis hanegas lindante con Pablo Solares y José Quartero.

Igual parte de un campo en la partida de Santa Ana de cabida cinco hanegas lindante con Gregorio Quartero y Juan Martinez.

Nuda propiedad de la mitad de un campo en Araciel de cabida una hanega lindante con Pedro Aznar y Angel Torres.

Así lo dijo en ello se afirma y ratifica una vez que le ha sido leído y firma con el citado Sr Juez y conmigo el Secretario de que certifico



*Diego Cuervo*      *José Andia*

Otra de Manuel Lopez Frances A continuación y ante el indicado Sr Juez y de mi el infrascrito Secretario habilitado compareció para declarar previa citación al efecto el que dijo ser y llamarse Manuel López Frances, casado de cincuenta y nueve años de edad, de profesión del campo, natural de Poria (Soria) y vecino de este pueblo de Fuendejalón el que juramentado en forma por el Sr Juez juró decir verdad en todo cuanto supiere y si fuere preguntado y siendolo sobre los bienes del inculpado Mariano Anciso Rubio, bien enterado contestó:

Que sabe poseé dicho inculpado como herencia de su padre en nuda propiedad pero no en usufructo el cual corresponde á su madre los siguientes bienes:

Nuda propiedad de la cuarta parte de una casa sita en la calle de Costa núm.22 de este pueblo

Igual parte de la casa número 17 de la calle de Primo de Rivera. Mitad de la nuda propiedad de la bodega vinaria sita en las Altas señalada con el núm.67

Mitad de la nuda propiedad de las tres cuartas partes de una viña sita en la partida de Camino Gallur de cabida cuatro hanegas.

Igual parte de la viña sita en Corral Bardado de dos hanegas

Igual parte de una viña sita en la partida de Mirasol de dos hanegas  
 Igual parte de una viña en Landillas de cabida cinco hanegas.  
 Igual parte de una viña en Tresserrados de cabida siete hanegas  
 Igual parte de una viña de cuatro hanegas sita en *Corral Bardado*  
 Igual parte de una viña en Corral Bardado de cinco hanegas  
 Nuda propiedad de la mitad de una viña o mejor dicho de la cuarta parte de una viña sita en la partida de Corral Bardado de treinta hanegas.  
 Nuda propiedad de la cuarta parte de un campo en la partida de Santa Ana de cabida cinco hanegas  
 Igual parte digo mitad de la nuda propiedad de un campo en la partida de Araciel de cabida una hanega.

Así lo dijo en ello se afirma y ratifica una vez que le ha sido leído y firma con el citado Sr Juez y conmigo el Secretario de que certifico



*Domingo Casanova*

*Manuel Lopez*

*Antonio...*

Diligencia de embargo En el pueblo de Fuendejalón a *diez y siete de* noviembre de mil novecientos treinta y siete, el Sr Juez municipal Don Domingo Casanova Diago habiendo visto las presentes diligencias seguidas en este Juzgado para el embargo de bienes del inculpado Mariano Anciso Rubio y resultado de las mismas que dicho inculpado posee la nuda propiedad de los bienes que luego se detallaran, dicho Sr Juez dijo que debía proceder y procedía por la presente al embargo de los referido bienes y que son los siguientes:

- Nuda propiedad de la cuarta parte de una casa sita en la calle de Costa de este pueblo lindante con fincas de Pedro Aznar y con la de Mauricio Dominguez.
- Nuda propiedad de la cuarta parte de una casa sita en la calle de Primo de rivera n.º 17 de este pueblo lindante por derecha con la de Felipe Zueco; por izquierda con la de Jorge Fradilla y por espalda con la de Ricardo Jimenez.
- Nuda propiedad de la mitad de una bodega vinaria sita en la calle o barrio de las Altas señalada con el n.º 67, lindante con paso y Julian Rodriguez,
- Nuda propiedad de la mitad indivisa de tres cuartas partes de una finca viña sita en la partida de Camino de Gallur, de cabida toda ella de cuatro hanegas lindante con Carmelo Espligares por el Norte; Sur con camino; Este, Toribio Anciso y Oeste Maria Rodriguez.
- Igual parte de otra viña en la partida denominada Corral Bardado de cabida dos hanegas, lindante al Norte don Jesus Coscolluela; Sur, Angel Garcia; Este Dionisio Sanchez y Oeste Mariano Zueco.
- Igual parte de otra viña en la partida Mirasol de cabida dos hanegas, lindante por Norte José Navascuez; Sur Vicente Torres; Este con Cristino Villa y Oeste con Toribio Anciso.
- Igual parte de otra viña en la partida Landillas de cabida toda de cinco hanegas lindante con Apolonio Rodriguez al Norte; Sur con Andres Anciso; Este y Oeste con Sarda.
- Igual parte de otra viña sita en la partida de Tresserrados, de cabida toda ella de siete hanegas lindante por Norte con camino; Sur con Pablo Solares; Este Placido Rodriguez y Oeste camino.
- Igual parte de otra viña sita en la partida de *Corral Bardado* de cabida cuatro hanegas lindante por Norte, Toribio Anciso; Sur, Leoncio Diago; Este y Oeste Pedro Aznar.
- Igual parte de otra viña en la partida de Corral bardado de cabida cinco hanegas lindante por Norte Benita Badia Sur y Este Pedro Aznar y Oeste Toribio Anciso
- Nuda propiedad de la cuarta parte indivisa de la finca viña sita en la partida de Corral Bardado de cabida tres cahices y seis hanegas lindante al Norte con Pablo Solares; Sur Antonio Borobio; Este

Este con José Cuartero y Oeste paso.

Nada propiedad de la cuarta parte de un campo en la partida de Santa Ana de cabida cinco hanegas lindante por Norte con Francisca Magdalena; Sur Gregorio Cuartero; Este Potenciano Cuartero y Oeste Juan Martinez.

Mitad Nada propiedad de un campo en la partida de Araciel de cabida una hanega lindante por Norte con Jasto Gil; Sur Potenciano Cuartero Este Pedro Aznar y Oeste Angel Torres.

Que perteneciendo el usufructo de las mencionadas fincas embargadas á la madre del inculpado nosse procede al nombramiento de depositario-administrados de las mismas.

Con lo cual el Sr Juez municipal dió por terminado el acto firmando la presente diligencia una vez leida y de todo lo cual yo el Secretario certifico



*Domingo Casanova*

*[Signature]*

Providencia  
Juez Sr Casanova Diago

Fuendejalón *diez y siete* de noviembre de mil novecientos treinta y siete. Practicado el embargo de los bienes del inculpado Mariano Anciso Rabio por la diligencia que antecede, vengo en nombrar para la tasación de los mismos á los vecinos de este pueblo Venancio Navasquez Gil y Vicente Aznar Monreal en lo referente á las fincas rústicas y en cuanto á las urbanas á los tambien vecinos de este pueblo Mariano Zaro Arcos y Joaquin Casanova Zueco los cuales de aceptar comparecerán á deponer la tasación practicada en la forma que se interesa en la precedente orde. Hágase a la madre del inculpado y en cuyo poder se hallan los bienes, y toda vez que se ignora el paradero del mismo que se ha procedido al embargo de los indicados bienes y que puede utilizar los recursos que menciona el Artº 11 del Decreto-Ley del Gobierno del Estado de fecha 10 de enero de 1.937 y la norma 6ª de la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha, y diligenciado que sea todo ello remitase á la superioridad de donde procede. Lo mandó y firma el Sr Juez municipal Don Domingo Casanova Diago de que certifico



*Domingo Casanova*

*[Signature]*

Notificación En el siguiente dia yo el Secretario habilitado teniendo á mi presencia á los practicos nombrados en la anterior providencia les notifico los practicos que la misma, aceptaron; certifico

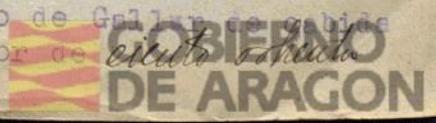
*[Signature]*

Comparecencia En el pueblo de Fuendejalón á *veinticuatro* de noviembre de mil novecientos treinta y siete ante el Sr Juez municipal Don Domingo Casanova Diago y de mí el inscrito Secretario habilitado comparecieron los señores practicos nombrados Venancio Navasquez Gil Vicente Aznar Monreal, Mariano Zaro Arcos y Joaquin Casanova Zueco, todos mayores de edad, de profesion del campo los dos primeros y el bañal y carpintero los segundos, vecinos de esta localidad los que juramentado en forma por el Sr Juez juraron decir verda y emitir su informe con arreglo á su leal saber y entender

Los primeros citados señores Navasquez y Aznar lo hacen en los siguientes terminos:

Que han procedido á reconocer las fincas rústicas embargadas el vecino de este pueblo é inculpado Mariano Anciso Rabio apreciando el valor de las mismas en la forma á saber:

La parte de finca de la situada en el Camino de Gallan de cabida toda ella de cuatro hanegas le aprecian un valor de *cuatro mil*



- y cinco pesetas. y el rendimiento de la misma lo evalúan en la cantidad de *ochenta pesetas*
- La parte de la viña en la partida Corral Bardado de cabida dos hanegas le aprecian un valor de *setenta y cinco pesetas* y el rendimiento de la misma lo evalúan en la cantidad de *quince pesetas*
- La parte de la viña de la partida Mirasol de cabida dos hanegas le aprecian un valor de *setenta y cinco pesetas* y el rendimiento de la misma lo evalúan en la suma de *quince pesetas*
- La parte de viña de la partida Landillas le aprecian un valor de *ochenta y cinco pesetas* y el rendimiento de la misma lo evalúan en *ochenta pesetas*
- La parte de viña de la partida Tresserrados le aprecian un valor de *cinquenta pesetas* y el rendimiento de la misma lo evalúan en *setenta y cinco pesetas*
- La parte de viña de la partida Corral Bardado le aprecian un valor de *cinquenta pesetas* y el rendimiento de la misma lo evalúan en la cantidad de *treinta pesetas*
- La parte de viña en la partida Corral Bardado de cabida cinco hanegas le aprecian un valor *cinquenta* y el rendimiento de la misma lo evalúan en la cantidad de *cuarenta pesetas*
- La parte de la finca viña sita en la partida Corral Bardado de cabida tres cahices seis hanegas le aprecian un valor de *setenta y cinco pesetas* y el rendimiento de la misma lo evalúan en la cantidad de *cinquenta y cinco pesetas*
- La parte de la finca campo en la partida de Sanata Ana le aprecian un valor de *cinquenta pesetas* y el rendimiento de la misma lo evalúan en la cantidad de *cuatro pesetas*
- La parte de la finca de la partida Araciel de cabida una hanega le aprecian un valor de *cinco y cinco pesetas* y el rendimiento de la misma lo evalúan en la cantidad de *seis pesetas*

Seguidamente los practicos señores Zaro y Casanova manifiestan que el valor de las fincas urbanas embargadas al inculpado le aprecian de la siguiente forma:

- La parte de la casa de la calle de Costa n.º 22 le aprecian un valor de *mil pesetas* y el rendimiento de la misma lo evalúan en la cantidad de *cinquenta pesetas*
- La parte de la casa sita en la calle del Meson (hoy de Primo de Rivera) señalada con el n.º 17 le aprecian un valor de *cinquenta pesetas* y el rendimiento de la misma lo evalúan en la cantidad de *veinticinco pesetas*
- La parte de la bodega vinaria sita en la partida de las Altas le aprecian un valor de *setenta y cinco pesetas* y el rendimiento de la misma lo evalúan en la cantidad de *treinta pesetas*

Así lo dicen con arreglo a su leal saber y entender en ello se firman y ratifican una vez que les ha sido leído y firman con el citado Sr Juez y conmigo el Secretario de que certifico. *lo sobre rasgado*



*Corral bardado = cinco cincuenta = valgo y*  
*Domingo Casanova*  
*Mariano Ferró*  
*Joaquín Casanova*

*Benancio Navarret*  
*Vienti Arzar*



Diligencia de En Fuendejalón á *residencia* de noviembre de mil novecientos  
notificación treinta y siete yo el Secretario habilitado tendiendo á mi presen  
á la madre del cia á la madre del inculpaado Mariano Anciso Rabio, llamada Pabes  
inculpado Rabio Cuartero en cuyo poder y como usufructuaria se encuentran la  
finca embargada le hice saber á la misma se había procedido á  
realizar dicho embargo y se le enteró podía utilizar los derechos  
que concede el Artº 11 del Decreto-Ley del Gobierno del Estado, fe  
cha 10 de enero de 1.937 y la norma 6ª de la Orden de la Junta Tec  
nica del Estado de la misma fecha; haciendole entrega de la corres-  
pondiente cédula de notificación; quedó enterada y con la cita cé-  
dula no firma por no saber haciendolo un testigo á su ruego con-  
migo el Secretario de que certifico

*Ignacia Anciso*

*[Signature]*

Diligencia.- Por ella hago constar yo el Secretario habilitado que en el mis  
mo día y diligenciadas se remiten las presente en cumplimiento  
de lo ordenado en el anterior proveido al Sr Juez de 1ª Instancia  
del partido de Borja; de que certifico

*[Signature]*

DON CRISTINO CHUECA DIAGO, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de  
FUENDEJALÓN (Zaragoza)

CERTIFICO: Que examinados los libros estadísticos y demas  
antecedentes de la riqueza pública de éste término munici-  
pal obrantes en esta Secretaria de mi cargo ,no aparece  
confinca alguna amillarada á su nombre *Mariano Anuso Redio*  
ni figura tampoco inscrito en la matricula de la contribu-  
ción industrial.

Y para que conste expido la presente, para remitir al  
Sr Juez municipal de este pueblo. de orden y con el visto  
bueno del Sr Alcalde, en Fuendejalon á *diez y siete de noviembre*  
de mil novecientos treinta y siete.-Segundo Año Triunial

Vto Bº

El Alcalde



*Pedro Garcia*

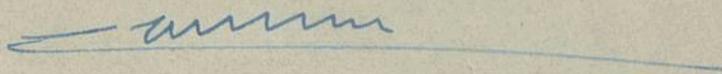
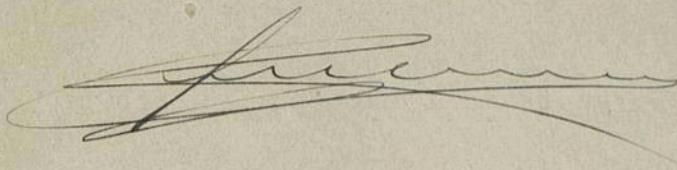
*Cristino Chueca*

*Provis. pedro 29.*

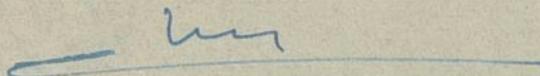
Providencia Juez

Sr. Guerrero. Borja, a veintinueve de Noviembre mil novecientos treinta y siete.

La anterior carta orden al ramo de embargo de su razon; y tomese anotacion preventiva del embargo trabado sobre bienes inmuebles como de la propiedad del inculpado, en el Registro de la Propiedad de este partido, para lo cual dirijase mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad del mismo.



Diligencia/ Cumplido, doy fe.



Don Rafael Guerrero Gisbert,  
mera instancia de la Ciudad de Borja y su partido

Juez de pri-

Al Sr. Registrador de la Propiedad del mismo hago saber: que en este juzgado se tramita expediente con el número 399. para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Mariano Anciso Rubio, vecino de Tuendejalón, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional en el que por providencia de esta fecha he acordado dirigir a V. S. el presente para que se tome anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de este partido del embargo trabado sobre bienes inmuebles como de la propiedad de dicho inculpaado y que se describen así:

En termino municipal de Tuendejalón:

- 1ª Nuda propiedad de la cuarta parte de una casa sita en la calle de Costa, lindante con fincas de Pedro Aznar y con la de Mauricio Dominguez.
- 2ª Nuda propiedad de la cuarta parte de una casa sita en la calle de Primo de Rivera, número 17 lindante por derecha con la de Felipe Zueco, izquierda con la de Jorge Pradilla y por espalda con la de Ricardo Jimenez, sitas ambas casas en el pueblo de Tuendejalón.
- 3ª Nuda propiedad de la mitad de una bodega vinaria sita en la calle o barrio de las Altas señaladas con el número 67, lindante con paso y Julian Rodriguez.
- 4ª Nuda propiedad de la mitad indivisa de tres cuartas partes de una finca viña, sita en la partida de Camino de Callur, de cabida toda ella de 4 hanegas, lindante Norte Carmelo Espligares, Sur con camino, Este Toribio Anciso y Oeste Maria Rodriguez.
- 5ª Igual parte de otra viña en Corral Bardado, de cabida dos hanegas, lindante Norte Jesús Cosculluela, Sur, Angel Garcia, Este Dionisio Sanchez y Oeste Mariano Zueco.
- 6ª Igual parte de otra viña en Mirasol, de cabida dos hanegas, lindante Norte Jose Navascues, Sur Vicente Torres, Este Cristino Villa, y Oeste Toribio Anciso.
- 7ª Igual parte de otra viña en la partida Landillas, de cabida todo de cinco hanegas, lindante Norte con Apolonio Rodriguez, Sur con Andres Anciso, Este y Oeste con sarda.
- 8ª Igual parte de otra viña, sita en la partida de Tresserrados, de cabida de siete hanegas, lindante por Norte camino, Sur Pablo Solares, Este Placido Rodriguez y Oeste camino,
- 9ª Igual parte de otra viña en Corral bardado, de cabida 4 hanegas, lindante Norte Toribio Anciso, Sur Leoncio Diego, Este y Oeste Pedro Aznar.
- 10ª Igual parte de otra viña en Corral bardado, de cabida 5 hanegas, lindante por Norte Benita Dadia, Sur y Este Pedro Aznar y Oeste Toribio Anciso.
- 11ª Nuda propiedad de la cuarta parte indivisa, de la finca viña, sita en Corral Bardado, de cabida tres cahices y seis hanegas, lindante Norte Pablo Solares, Sur Antonio Borobia, Este Jose Cuartero, y Oeste paso.
- 12ª Nuda propiedad de la cuarta parte de un campo en Santa Ana, de cabida cinco hanegas, lindante Norte con Francisco Magdalena, Sur Gregorio Cuartero, Este Potenciano Cuartero y Oeste Juan Martinez.
- 13ª Mitad nuda propiedad de un campo en Araziel, de cabida una hanega, lindante Norte Justo Gil, Sur Potenciano Cuartero, Este Pedro Aznar, y Oeste Angel Torres.

Y para que la anotación preventiva acordada se lleve a efecto dirijo a V.S. el presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares lo devolvera diligenciado por el conducto que le fuere presentado.

Dado en Borja, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.

413/20-12-37

994

Presentado con el numro 413, liquidado con el 994 y examinado el mandamiento que precede, se declara exento del impuesto por tratarse de anotaciones de embargo en favor del Estado, segun lo dispuesto en el articulo sexto numero uno del Reglamento y sin perjuicio de la revision establecida en el 21 de la Ley. No sujeto al Registro de la contribucion de utilidades.

Honoras Una peseta 25 cts/  
a 21 de Diciembre de 1.937  
Articulos 151 y 63 Reglmt. no triunfal



*[Handwritten signature]*

Presentado a las 8 1/2 de 21 de Enero  
de 1938 con el num. 167 al folio 41<sup>o</sup> del tomo 47  
del Diario. Talón                      del Inventario                     

*Suspendida la anotacion preventiva del mandamiento que precede por que las fincas que comprende tal y como se describen no aparecen inscritas a favor de persona alguna; y tomada en su lugar anotacion de suspension a los folios 87, 88 del libro 14 especial de embargos. Borja 25 de Enero de 1938. II año triunfal.*

*Honor 1.9 ptes y 80 cent.  
m. 1-327 del Arancel*



*[Handwritten signature]*

Providencia Juez Sr. Guerrero. Borja, a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y ocho.  
El anterior mandamiento al ramo separado de su razon.  
Proveido por S.S. y firma, doy fe

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia/ Cumplido, doy fe.



7

Don Vicente Rodriguez, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 3.052, contra Mariano Anciso Rubio, de Fuendejalón, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a 20 de May de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

*[Handwritten signature]*

V.º B.º  
EL PRESIDENTE,

*[Handwritten signature]*





10

AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO



De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Barja para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra Manoel Aniceto Rubio vecino de Fundelalon

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Zaragoza 18 Abril 1938

El Jefe de la Oficina

*Antonio Ochoa*

Sr. Juez de Instrucción de Barja

Providencia Juez

Jefe. Sr. Sanchez. Corja, a veintinueve de  
Abril de mil novecientos treinta y ocho.

Guardese y cumpla lo mandado por la superioridad en la precedente carta orden de la que se acusare recibo al igual que de la certificacion y raso de embargo que a la misma se acompaña, y requirase al inculpado para que en termino de cinco dias y bajo apercibimiento de proceder a lo que haya lugar en derecho satisfaga la cantidad de *doscientos cincuenta* pesetas que se le ha señalado como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, y para que tenga lugar el requerimiento acordado librase carta orden al inferior de *Tuendgalon*.

Proveído por el Sr. Juez ejerciente y firma hoy fe.

*J. Santiago Suidrer*

*[Signature]*

Diligencia/ Cumplido, hoy fe.

*[Signature]*



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
é INSTRUCCIÓN

BORJA

5

Mariano Huero Rubio  
Fruendjaldin

399

... General del 59  
... acuerdo  
por el que se declara civilmente responsable a dicho  
cheo inculpada como consecuencia de su posesión al  
triumfo del Movimiento Nacional, y a la cantidad de  
cantidad de doscientos cincuenta  
peretas la cantidad de reales que se exigen  
requiriéndole a Mariano Huero Rubio  
a fin de que en el término de cinco días haga efectiva  
ya dicha suma, bajo pena de declararse en rebeldía a  
lo que haya lugar en derecho.  
Sirvase devolver la presente diligencia a  
la mayor brevedad.

Dice guarde a 21 de Hovie de 1982  
Borja, a 21 de Hovie de 1982



Sp. Juez municipal de Fruendjaldin

Providencia  
Juez Sr. Rodri-  
guez Asnar

Fuendejalón *veruticuo* de abril de  
mil novecientos treinta y ocho. Recibi-  
do de la precedente carta orden de la supe-  
rioridad cumplase cuanto en la misma se  
interesa y al efecto, hágo la notifi-  
cación y requerimiento que en la misma  
se menciona al inculpa-do *Momano Quiso*  
*Rubio* o igualeres de él de no residir  
en la localidad y diligencias que sea  
devolvase á la superioridad. Lo mandó y  
firma el Sr. Juez municipal Don Domingo  
Rodríguez Asnar; de que certifico



*Domingo Rodríguez*  
*Asnar*

Diligencia de *en el mismo* día yo el Secretario  
notificación habilitado teniendo á mi presencia á  
y requerimiento *Aguacil Quiso Rubio, hermano del*  
inculpa-do á quien se refiere la presente  
le notifique y requeri en forma, con en-  
trega de la correspondiente cédula sobre  
los extremos que en la misma se detallan  
quedando enterado, notificado y requeri-  
do y firmando *comuigo; certifico.*

*Ignacio Quiso*  
*Asnar*

Diligencia.- Por ella hago constar, que cumplimentada  
y en el mismo día se devuelve la presen-  
te á su procedencia; certifico

*Asnar*

Providencia Juez  
Sr Sanchez Borja a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho

La anterior carta orden al expediente de su razon y habiendo transcurrido el termino del requerimiento procedase a la exaccion de las responsabilidades civiles declaradas por la via de apremio y a cuyo fin se remitara mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para que certifique de las hipotecas, censos y gravamenes a que esten afectas las fincas embargas o que se hallan libres de cargas, y requiera se al inculpado por medio de cédula que se insertara en el Bolefin Oficial de la provincia, para que en termino de seis dias presente los titulos de propiedad de las fincas embargadas con la prevencion de que no haciendolo le parara el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.  
Proveido por el Sr Juez ejerciente y firma doy fe.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia/ Cumplido, doy fe.

*[Handwritten signature]*

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Justicia.

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad de atender funciones tan vitales para el desenvolvimiento del Estado como son las encomendadas a los Notarios, y que han motivado con anterioridad disposiciones protectoras, se va acentuando a medida que nuestro glorioso Ejército libera las poblaciones españolas.

Coincidiendo con el número cada vez mayor de titulares rescatadas, se advierte la falta de numerosos funcionarios, asesinados o en cautiverio de los rojos, lo que origina que existan muchas Notarías servidas por sustitutos, que a su vez han de atender a sus propios despachos oficiales.

Para restaurar en lo posible la normalidad, se impone, en consecuencia, que cuantos funcionarios se encuentren en la España nacional, bien en situación de excedencia o en expectativa de que se liberen sus titulares, y no presten servicios militares, ni desempeñen empleos públicos, sean requeridos al servicio activo de sus cargos, acudiendo obligadamente a concursos que oportunamente serán anunciados, y al efecto dispongo:

Artículo 1.º En los concursos para la provisión interina de Notarías que se celebren, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 23 de marzo último, deberán tomar parte necesariamente:

- A) Todos los Notarios que se hallen en situación de excedencia.
- B) Todos los Notarios titulares de poblaciones

no liberadas que no estén sirviendo alguna Notaría de la España nacional.

Artículo 2.º Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los Notarios que en la fecha de esta Orden se hallen prestando servicios militares, o ejerzan cargos que lleve aneja jurisdicción, o desempeñen cualquier empleo público que devengue sueldo o gratificación de los presupuestos del Estado, de la provincia o del municipio.

Los que se encuentren en alguno de los casos citados deberán dirigir a la Jefatura del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado, en el plazo de diez días contados desde la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial", declaración jurada sobre las causas que justifiquen su excepción.

Artículo 3.º Los Notarios a que se refiere el artículo 1.º que no soliciten alguna vacante en el primer concurso anunciado después de la publicación de esta Orden, o a quienes no correspondiera ser nombrados para las que hayan pedido, podrán ser designados por la Jefatura del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado para servir interinamente cualquier Notaría de las incluidas en la Orden de 23 de marzo del año actual.

Artículo 4.º Los Notarios excedentes que, en virtud de lo preceptuado en esta Orden, sean nombrados para servir interinamente alguna Notaría conservarán los derechos que tuvieren reconocidos para reingresar en el servicio activo, considerándose interrumpida su situación de excedencia durante el plazo en que ejerzan su ministerio en virtud de dichos nombramientos.

Vitoria, 14 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

Por el presente edicto se cita a Guillermo Bednars Albert, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 400 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.656.

JUZGADO NÚM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 3 de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado con el número 358-1934, sobre infracción de la Ley de Caza, contra Ventura Buil Obensa, vecino que fué de Cadrete, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes inmuebles que se describen en el edicto núm. 1.973 inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente el día 25 de abril último, página 724, señalándose para que tenga lugar esta subasta el día 22 de junio próximo, a las once horas, rigiendo para ese acto las mismas condiciones que se consignan en dicho edicto y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de los bienes, con la rebaja que también se indica.

Dado en Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.710.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 3 de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado con el número 815-1932, sobre lesiones y tenencia de arma, contra Manuel Gracia Bona, vecino que fué de Garrapillos, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, la finca urbana que se describe en el edicto número 2.015 inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 27 de abril último, página 743, señalándose para que tenga lugar esta segunda subasta el día 27 de junio próximo, a las once horas, rigiendo para ese acto las mismas condiciones que se consignan en dicho edicto, y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de la casa y con la rebaja que también se indica.

Dado en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., B. Epitacio Magro.

Núm. 2.620.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción ejerciente de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del

expediente tramitado en este Juzgado con el número 367 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Rosendo Brocate Simón, vecino de Magallón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 2.620.

BORJA

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción ejerciente de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 371 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Mariano Vera Garrido, vecino de Magallón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 2.620.

BORJA

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción ejerciente de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 379 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Joaquín Manero Irriera, vecino de Magallón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 2.620.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción ejerciente de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 399 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Mariano Enciso Rubio, vecino de Fuendejalón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propie-

dad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 2.620.

BORJA

**Cédula de requerimiento.**

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha, dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 401, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Eduardo Torres Pradilla, vecino de Fuendejalón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 2.620.

BORJA

**Cédula de requerimiento.**

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha, dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el núm. 417, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Cristino Pradilla Villa, vecino de Fuendejalón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 2.620.

BORJA

**Cédula de requerimiento.**

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha, dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 419, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Juan Miguel Aznar Cuartero, vecino de Fuendejalón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 2.620.

BORJA

**Cédula de requerimiento.**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción ejerciente de este partido en proveído de esta fecha, dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 377 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Mariano Ruiz Navarro, vecino de Magallón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 21 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 2.620.

BORJA

**Cédula de requerimiento.**

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha, dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 421, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Donato Arcega Gil, vecino de Fuendejalón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días a partir de la inserción de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

Núm. 2.620

BORJA

**Cédula de requerimiento.**

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha, dictado en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 425, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Juan Anciso Martínez, vecino de Fuendejalón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veinte de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molíns.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Don Santiago Sanchez Belsue, ejerciente de Juez de primera instancia de la Ciudad de Borja y su partido

Al Sr. Registrador de la Propiedad del mismo hago saber: que en este juzgado se tramita expediente con el número 399, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Mariano Anciso Rubio, vecino de Fuendejalón, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional en el que por providencia de esta fecha he acordado dirigir a V. S. el presente para que se certifique de las hipotecas, censos y demás gravámenes a que esten afectas las fincas embargadas al referido inculgado o negativa en su caso, sitas en término municipal de Fuendejalón y que se describen a continuación:

- 1ª Nuda propiedad de la cuarta parte de una casa sita en la calle de Costa, lindante con fincas de Pedro Aznar y con la de Mauricio Dominguez.
- 2ª Nuda propiedad de la cuarta parte de una casa sita en la calle de Primo de Rivera, número 17, lindante por derecha con la de Felipe Zueco, izquierda con la de Jorge Pradilla y por espalda con la de Ricardo Gimenez, sitas ambas casas en el pueblo de Fuendejalón.
- 3ª Nuda propiedad de la mitad de una bodega vinaria sita en la calle o barrio de las Altas señaladas con el número 67, lindante con paso y Julian Rodriguez.
- 4ª Nuda propiedad de la mitad indivisa de tres cuartas partes de una finca viña, sita en la partida de Camino de Gallur, de cabida toda ella de 4 hanegas, linda Norte Carmelo Espligares, Sur con camino, Este Toribio Anciso y Oeste Maria Rodriguez.
- 5ª Igual parte de otra viña en Corral Bardado, de cabida dos hanegas lindante Norte Jssus Coscolluela, Sur Angel Gracia, Este Dionisio Sanchez y Oeste Mariano Zueco.
- 6ª Igual parte de otra viña en Mirasol, de cabida dos hanegas, lindante Norte Jose Navascues, Sur Vicente Torres, Este Cristino Villa, y Oeste Toribio Anciso.
- 7ª Igual parte de otra viña en la partida Landillas, de cabida todo de cinco hanegas, lindante Norte con Apolonio Rodriguez, Sur con Andres Anciso, Este y Oeste con Sarda.
- 8ª Igual parte de otra viña, sita en la partida de Treserrados, de cabida de siete hanegas, lindante por Norte camino, Sur Pablo Solares, Este Placido Rodriguez y Oeste camino.
- 9ª Igual parte de otra viña en Corral bardado, de cabida 4 hanegas, lindante Norte Roribio Anciso, Sur Leoncio Piago, Este y Oeste Pedro Aznar.
- 10 Igual parte de otra viña en Corral bardado, de cabida 5 hanegas, lindante por Norte Benita Badia, Sur y Este Pedro Aznar y Oeste Toribio Anciso.
- 11 Nuda propiedad de la cuarta parte indivisa, de la finca viña, sita en Corral Bardado, de cabida tres cahices y seis hanegas, lindante Norte Pablo Solares, Sur Antonio Borobia, Este Jose Cuartero, y Oeste paso.
- 12 Nuda propiedad de la cuarta parte de un campo en Santa Ana, de cabida cinco hanegas, lindante Norte con Francisco Magdalena, Sur Grago rio Cuartero, Este Potenciano Cuartero, y Oeste Juan Martinez.
- 13 Mitad nuda propiedad de un campo en Araciel, de cabida una hanega lindante Norte Justo Gil, Sur Potenciano Cuartero, Este Pedro Aznar, y Oeste Angel Torres.

Dado en Borja, a 21 de Mayo de 1938. II Año Triunfal.

*Santiago Sanchez Belsue*

*amun*

SU PARTIDO :

CERTIFICO: Que cumpliendo lo dispuesto en el mandamiento precedente, he examinado los libros del archivo de mi cargo de los cuales resulta; que las fincas a que se refiere no aparecen conocidamente gravadas con mas carga que la anotacion por suspension tomada por la oposicion de MARIANO ANCISO RUBIO al Movimiento Nacional; y para cumplir lo dispuesto en el mandamiento expido la presente en Borja a 28 de Mayo de 1938-11 año triunfal

Honorarios; 45'20  
No lo y 18 Arcel  
Providencia Juzg  
0-19-2-37  
Borja

*[Handwritten signature]*



Borja, a ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho.  
El anterior mandamiento al ramo de su razon y saquense a publico subasta por primera vez y termino de veinte dias los bienes encargados en este procedimiento sin suplir la falta de titulos para lo cual se señala el dia catorce de Julio proximo y hora de las once y tres cuartos, en la Sala-audencia de este Juzgado; y bajo las condiciones que se señalan en la Ley de Enjuiciamiento Civil, expidiendose para ello los correspondientes despachos.

Proveido por el sr. Juez ejerciente y firmado por el

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Teñores del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de entumbrado, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Organizacón y Acción Sindical.

##### DECRETO

Las condiciones en que se desarrolla el trabajo han de responder al concepto de dignidad que nuestro Fuero de Trabajo proclama.

Son contrarias a este principio aquellas costumbres que, establecidas bajo un régimen materialista, colocan al hombre, principal elemento de la producción, en condiciones algunas veces de inferioridad, en cuanto a la atención que se le dispensa, a los mismos instrumentos de las industrias.

Así sucede en la forma frecuente en que efectúan sus comidas los trabajadores, sentados en las aceras de las calles y alrededores de fábricas o talleres, expuestos a las inclemencias del tiempo y sin que los presida el decoro y sentido de orden que todos los actos de la vida han de tener.

Para evitar el anterior hecho poniendo su debido remedio, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Organización y Acción Sindical, dispongo:

Artículo 1.º Toda empresa sujeta a un régimen de trabajo que no conceda a sus obreros un plazo de dos horas para el almuerzo, y aquellas en que lo solicite la mitad del personal obrero, vienen obligadas a habilitar en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este Decreto en el "Boletín Oficial", un local-comedor que les permita efectuar sus comidas a cubierto de los rigores del tiempo, y provisto de las correspondientes mesas, asientos y agua.

El local estará acondicionado para poder efectuar las comidas.

Artículo 2.º Cuando los trabajos deban efectuarse al aire libre, en obras eventuales, las empresas deberán habilitar barracones desmontables o cobertizos, si no dispusieren de otros locales próximos adecuados.

Se exceptúan de lo anteriormente dispuesto los trabajos agrícolas, salvo de aquellas faenas que se realicen por temporadas en sitios fijos. En este caso habrán de cumplir la anterior obligación, pudiendo adaptarla a las costumbres locales.

Artículo 3.º Las empresas con locales permanentes que reúnan más de cincuenta trabajadores deberán establecer, en el plazo de un año, comedores, en los que, a base de una cooperación de la misma empresa, puedan los obreros efectuar sus comidas a precio módico.

Estos comedores habrán de reunir condiciones de higiene, sencillez y alegría.

Artículo 4.º El Ministerio de Organización y Acción Sindical dictará las órdenes oportunas para la aplicación de estos preceptos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 8 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.

#### Vicepresidencia del Gobierno.

##### ORDEN

Excmos. Sres.: En cumplimiento de las disposiciones dictadas sobre incautación de bienes pertenecientes a los partidos o agrupaciones políticas que hubieran integrado el llamado Frente Popular, y embargo de aquellos otros pertenecientes a personas que por su actuación deben ser consideradas como responsables directos o subsidiarios de daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de oposición al movimiento

que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

*Bienes que se subastan:*

La tercera parte de olivar en la partida Fosal, de este término municipal, de cabida 1 cahiz, 3 hanegas y 6 almudes, que linda: al Saliente, con Eusebio Sancho Díez; Poniente, con acequia de Grío; Norte, herederos de Jerónimo de Torres, y Mediodía, con José María Contin. Habiendo sido tasada dicha tercera parte en la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas.

Dado en La Almunia a trece de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Bayona de Corcuera.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.942.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 371, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Mariano Vera Garrido, vecino de Magallón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 300 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que a continuación se describirán, y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audien- cia de este Juzgado el día 14 de julio próximo y hora de las diez y tres cuartos.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Magallón.

*Bienes que se subastan:*

1.º Mitad de una casa, sita en la calle del Cabezo, número 13, que confronta: por la derecha entrando, Domingo Navarro; por la izquierda, Marcos Giménez, y por el fondo, Mariano Ruberte, cuya casa consta de dos pisos, y de superficie de 49 metros cuadrados. Tasada en 500 pesetas.

Dado en Borja a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.942.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 399, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Mariano Anciso Rubio, vecino de Fuendejalón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 250 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audien- cia de este Juzgado el día 14 de julio próximo y hora de las once y tres cuartos.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Fuendejalón.

*Bienes que se subastan:*

1.º Nuda propiedad de la cuarta parte de una casa sita en la calle de Costa, lindante con fincas de Pedro Aznar, y con la de Mauricio Domínguez. Tasada en 1.000 pesetas.

2.º Nuda propiedad de la cuarta parte de una casa sita en la calle de Primo de Rivera, número 17, lindante: por derecha, con la de Felipe Zueco; izquierda, con la de Jorge Prádilla, y por espalda, con la de Ricardo Giménez, sitas ambas casas en el pueblo de Fuendejalón. Tasada en 250 pesetas.

3.º Nuda propiedad de la mitad de una bodega vinaria, sita en la calle o barrio de Las Altas, señalada con el número 67; lindante con paso y Julián Rodríguez. Tasada en 750 pesetas.

4.º Nuda propiedad de la mitad indivisa de tres cuartas partes de una finca viña, sita en la partida de Camino de Gallur, de cabida toda ella de 4 hanegas; linda: Norte, Carmelo Espligares; Sur, con camino; Este, Toribio Anciso, y Oeste, María Rodríguez. Tasada en 185 pesetas.

5.º Igual parte de otra viña en Corral Bardado, de cabida 2 hanegas, lindante: Norte, Jesús Coscolluela; Sur, Angel Gracia; Este, Dionisio Sánchez, y Oeste, Mariano Zueco. Tasada en 75 pesetas.

6.º Igual parte de otra viña, en Mirasol, de cabida 2 hanegas; lindante: Norte, José Navascués; Sur, Vicente Torres; Este, Cristino Villa, y Oeste, Toribio Enciso. Tasada en 75 pesetas.

7.º Igual parte de otra viña, en la partida Landillas, de cabida toda 5 hanegas; lindante: Norte, con Apolonio Rodríguez; Sur, con Andrés Anciso, y Este y Oeste, con sarda. Tasada en 185 pesetas.

8.º Igual parte de otra viña, sita en la partida de Treserratos, de cabida 7 hanegas; lindante: por Norte, camino; Sur, Pablo Solares; Este, Plácido Rodríguez, y Oeste, camino. Tasada en 250 pesetas.

9.º Igual parte de otra viña, en Corral Barbado, de cabida 4 hanegas; lindante: Norte, Toribio Anciso; Sur, Leoncio Diago; Este y Oeste, Pedro Aznar. Tasada en 150 pesetas.

10. Igual parte de otra viña, en Corral Barbado, de cabida 5 hanegas; lindante: por Norte, Benita Badja; Sur y Este, Pedro Aznar, y Oeste, Toribio Anciso. Tasada en 200 pesetas.

11. Nuda propiedad de la cuarta parte indivisa de la finca viña, sita en Corral Barbado, de cabida 3 cahices y 6 hanegas; lindante: Norte, Pablo Solares; Sur, Antonio Borobia; Este, José Cuartero, y Oeste, pasó. Tasada en 750 pesetas.

12. Nuda propiedad de la cuarta parte de un campo en Santa Ana, de cabida 5 hanegas; lindante: Norte, con Francisco Magdalena; Sur, Gregorio Cuartero; Este, Potenciano Cuartero, y Oeste, Juan Martínez. Tasada en 50 pesetas.

13. Mitad nuda propiedad de un campo en Araciel, de cabida 1 hanega; lindante: Norte, Justo Gil; Sur, Potenciano Cuartero; Este, Pedro Aznar, y Oeste, Angel Torres. Tasada en 120 pesetas.

Dado en Borja a ocho de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.942.

#### BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 378, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Valentín Lamata Espeleta, vecino de Magallón, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 200 pesetas impuesta a dicho inculpaado por el Excelentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audien-  
cia de este Juzgado el día 14 de julio próximo y  
hora de las once y cuarto.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad  
en que respectivamente han sido peritadas las fincas,  
no admitiéndose posturas que no cubran las dos ter-  
ceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será con-  
dición indispensable consignar en la mesa del Juzgado  
o en el establecimiento destinado al efecto una can-

tidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de  
los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si  
las hubiere, a la responsabilidad que se persigue con-  
tinuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el  
precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certifi-  
cación del Registro de la Propiedad se encuentran  
de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no  
han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder  
a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas  
en término de Magallón.

#### Bienes que se subastan:

Quinta parte de una casa de tres pisos, con 32  
metros cuadrados de superficie, sita en la calle del  
Castillo, número 3; confronta: por la derecha en-  
trando, Faustino Manero; izquierda, Rafael Vera,  
y fondo, corral de Escolástico Bellido. Tasada en  
300 pesetas.

Dado en Borja a ocho de junio de mil nove-  
cientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal.  
— Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo  
Molins.

Núm. 2.942.

#### BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de  
primera instancia e instrucción de la ciudad  
de Borja y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelen-  
tísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial  
y en la pieza separada de embargo del expedien-  
te tramitado en este Juzgado con el número 379,  
por designación de la Comisión Provincial de In-  
cautaciones, contra Joaquín Manero Irriera, ve-  
cino de Magallón, y para hacer efectiva por la  
vía de apremio la responsabilidad civil de 200  
pesetas impuesta a dicho inculpaado por el Exce-  
lentísimo señor General del 5.º Cuerpo de Ejér-  
cito, como consecuencia de su oposición al triun-  
fo del movimiento nacional, he acordado sacar  
a pública subasta, por primera vez y término de  
veinte días, los bienes que a continuación se  
describirán y previniéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-  
audiencia de este Juzgado el día 14 de julio pró-  
ximo y hora de las once y media.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la can-  
tidad en que respectivamente han sido peritadas  
las fincas, no admitiéndose posturas que no cu-  
bran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta será  
condición indispensable consignar en la mesa del  
Juzgado o en el establecimiento destinado al  
efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por  
100 del valor de los bienes.

4.º Que las cargas anteriores y las preferen-  
tes, si las hubiere, a la responsabilidad que se  
persigue continuarán subsistentes sin destinarse  
a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la  
certificación del Registro de la Propiedad se en-  
cuentran de manifiesto en la Secretaría de este  
Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas  
no han sido presentados ni suplidos.

7.º Que el remate podrá hacerse a calidad de  
cederlo a un tercero y que dichas fincas se en-  
cuentran sitas en término de Magallón.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BORJA

Expediente número 199  
Sobre incautaciones  
Contra

*De Fundación*

Moriano Mico Rubi

En el ramo de embargo del expediente antes anotado, he acordado dirigir a V. el presente a fin de que, el adjunto edicto se a fijado en el sitio público de costumbre de ese Juzgado durante veinte dias, y verificado lo devuelva con nota en que hai lo acredite antes del dia señalado para la susta, en unión de la presente.

Dios guarde a V. muchos años.

Borja, a 8 de Junio de 1938. El Año Triunfal.

*Antonio Lander*



Sr. Juez municipal de

*Fuencaballera*

Providencia  
Juez Sr Ro-  
driguez Aznar

Fuendejalón trece de junio de mil nove-  
cientos treinta y ocho. Recibida la pre-  
sente carta-orden de la superioridad  
cumplase cuanto en la misma se interesa  
y al efecto fijese el edicto que á ella  
se acompaña en el tablon de los de su c  
clase de este Juzgado por termino de ve-  
inte dias y echo asi constar por diligen-  
cia vuelvase a unir y remitase a la supe-  
rioridad de donde procede. Lo mando y fir-  
ma el Sr Juez municipal Don Domingo Rodr-  
guez Aznar, de que certifico



*Domingo Rodriguez*

Diligencia

Por ella hago constar yo el Secretario qu  
que en el mismo dia se fija en el tablon  
de edictos de este Juzgado el que se  
acompaña á la presente orden; de que  
certifico

Diligencia.-

Por ella hago constar yo el Secretario  
habilitado que con esta fecha y unido  
á continuación el edicto á que se refe-  
re la presente se devuelve á la superio-  
ridad de donde procede; de que certifi-  
co en Fuendejalón á siete de julio de  
mil novecientos treinta y ocho

EDICTO

Santiago Sanchez Belsue, Juez de primera instancia e instrucción de este Juzgado de primera instancia e instrucción.

Hago saber: que por el Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y en virtud de un auto de fecho expedido en este Juzgado con el número 399, por decisión provincial de liquidación, contra Mariano Anciso Rubio, Teniente de Fuenovejún, y para hacer efectiva por la vía de remate la responsabilidad de mil quinientas cincuenta pesetas imputada a dicho titular por el Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su conscripción al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado hacer a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y provisionar a los adjudicatarios:

*Fuenovejún*

- 1ª Que la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 14 de Julio, próximo y hora de las once y tres cuartos.
- 2ª Que durante el día ante la subasta la cantidad de que respectivamente han sido escritas las fincas de que se trata, y posterior a las mismas se harán las diligencias correspondientes de la liquidación.
- 3ª Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable, con signar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad por lo menos igual al 10 por 100 del valor de los bienes.
- 4ª Que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere a la responsabilidad que se persigue continuará subsistente sin afectarse a su extinción el precio del remate.
- 5ª Que la placa de carga de embargo y la certificación del registro de la propiedad se encuentran depositados en la Secretaría de este Juzgado.
- 6ª Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.
- 7ª Que el remate podrá hacerse a voluntad de vender a un tercero, y que las fincas se encuentran situas en término de Fuenovejún.

BIENES QUE SE SUBASTAN

- 1ª Mada una propiedad de una cuarta parte de una casa sita en la calle de los Baños, lindante con fincas de don Juan de Aznar y con la de Mauricio Dominico el sueno, tasada en 1000 pesetas.
- 2ª Mada una propiedad de una cuarta parte de una casa sita en la calle de don Juan de Aznar, número 17, lindante con fincas de Felipe Zueco izquierda con la de Jorge Pradilla y por espaldas con la de Ricardo Gimenez, sitas ambas casas en el término de Fuenovejún, y tasada en 250 pesetas.
- 3ª Mada propiedad de la mitad de una bodega vinaria, sita en la calle o barrio de las Altas, señaladas con el número 67, lindante con paso y Julian Rodríguez, tasada en 750 pesetas.
- 4ª Mada propiedad de la mitad indivisa de tres cuartas partes de una finca viña, sita en la partida de Camino de Gallur, de cabida toda ella de 4 hanegas, linda Norte con Carmelo Espigares, Sur con camino, Este con Toribio Anciso, y Oeste con María Rodríguez, tasada en 185 pesetas.
- 5ª Igual parte de otra viña en Corral bardado, de cabida dos hanegas lindante Norte con Jesus Coscolluela, Sur con Angel Gracia, Este con Dionisio Sanchez, y Oeste con Mariano Zueco, tasada en 75 pesetas.
- 6ª Igual parte de otra viña en Mirasol, de cabida dos hanegas, lindante Norte con Jose Navascues, Sur con Vicente Torres, Este con Cristino Villa, y Oeste con Toribio Anciso, tasada en 75 pesetas.
- 7ª Igual parte de otra viña en la partida Mandillas, de cabida todo de cinco hanegas, lindante Norte con Apolonio Rodriguez, Sur con Andrés Anciso, Este Oeste con Sarda, tasada en 185 pesetas.
- 8ª Igual parte de otra viña, sita en la partida de Treserrados, de cabida dosiete hanegas, lindante por Norte camino, Sur Pablo Solares, Este Plácido Rodríguez, y Oeste camino, tasada en 250 pesetas.
- 9ª Igual parte de otra viña en Corral bardado, de cabida 4 hanegas, lindante Norte con Toribio Anciso, Sur con Leoncio Piago, Este y Oeste con Pedro Aznar, tasada en 150 pesetas.
- 10ª Igual parte de otra viña en Corral bardado, de cabida 5 hanegas,

lindante por Norte Benita Badia, Sur y Este Pedro Aznar, y Oeste Toribio Anciso, tasado en 200 pesetas.

11 Nuda propiedad de la cuarta parte indivisa de la finca viña sita en Corral bardado, de cabida tres cahices, y seis hanegas, lindante Norte Pablo Solares, Sur Antonio Boribia, Este Jose Cuartero, y Oeste paso, tasado en 750 pesetas.

12 Nuda propiedad de la cuarta parte de un campo en Santa Ana, de cabida cinco hanegas, lindante Norte con Francisco Magdalena, Sur Gregorio Cuartero, Este Potenciano Cuartero, y Oeste Juan Martinez tasado en 50 pesetas.

13 Mitad nuda propiedad de un campo en Araciel, de cabida una hanega, lindante Norte Justo Gil, Sur Potenciano Cuartero, Este Pedro Aznar, y Oeste Angel Torres, tasado en 120 pesetas.

Dado en Borja, 8 de Junio de 1938. El ABO Triunfal

*Sanfago Borja*



Diligencia.-

Por ella hago constar yo el Secretario que en presente edicto ha estado fijado por termino de veinte dias hábiles en el tablón de los su clase de este Juzgado en cumplimiento de lo ordenado por la superioridad de todo lo cual certifico en Fuen dejalón á siete de julio de mil novecientos treinta y ocho.



EDICTO

de la **Santiago Sanchez Belsue,**

Juez de primera instancia o instructor  
ejerciente

Hago saber: que el Sr. D. **Fuendejalón,**  
procurador de este Juzgado, por delegación de la Comisión  
provincial de Fincas, con el Sr. **Mariano Anciso Rubio,**  
y para hacer efectiva por la vía de subasta  
la responsabilidad de **doscientas cincuenta pesetas** impuestas y el  
dado incluído por el Sr. D. **Fuendejalón,** con el Sr. **Mariano Anciso Rubio,** como  
consejero de la Comisión al triunfo del movimiento Nacional, he acordado que a pública subasta por primera voz y término de veinte días,  
los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los adic-  
tados:

del Sr. D. **Fuendejalón,** con el Sr. **Mariano Anciso Rubio,**  
y para hacer efectiva por la vía de subasta  
la responsabilidad de **doscientas cincuenta pesetas** impuestas y el  
dado incluído por el Sr. D. **Fuendejalón,** con el Sr. **Mariano Anciso Rubio,** como  
consejero de la Comisión al triunfo del movimiento Nacional, he acordado que a pública subasta por primera voz y término de veinte días,  
los bienes que a continuación se describirán y previniéndose a los adic-  
tados:

- 1ª Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día **14 de Julio**, próximo y hora de las **once y tres cuartos.**
- 2ª Que en virtud de ella en la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose puerturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.
- 3ª Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable, con signar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad por lo menos igual al 10 por 100 del valor de los bienes.
- 4ª Que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin cesarse a su extinción el precio del remate.
- 5ª Que la pieza se arada de embargo y la certificación del Registro de la propiedad se encuentran depositada en la Secretaría de este Juzgado.
- 6ª Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.
- 7ª Que el remate podrá hacerse a calidad de vender a un tercero, y que las fincas se encuentran sitas en término de **Fuendejalón.**

Bienes que se subastan

- 1ª Ruda propiedad de la cuarta parte de una casa sita en la calle de Costa, lindante con fincas de Pedro Aznar y con la de Mauricio Domínguez, tasada en 1000 pesetas.
- 2ª Ruda propiedad de la cuarta parte de una casa sita en la calle de Príncipe de Averno, nº 17, lindante por derecha con la de Felipe Zueco izquierda con la de Jorge Pradilla y por espaldas con la de Ricardo Gómez, sitas ambas casas en el pueblo de Fuendejalón, y tasada en 250 pesetas.
- 3ª Ruda propiedad de la mitad de una bodega vinaria, sita en la calle o barrio de las Altas, señaladas con el número 67, lindante con paso y Julian Rodríguez, tasada en 750 pesetas.
- 4ª Ruda propiedad de la mitad andivisa de tres cuartas partes de una finca viña, sita en la partida de Camino de Gallur, de cabida toda ella de 4 hanegas, linda Norte Carmelo Espigares, Sur con camino, Este Toribio Anciso, y Oeste María Rodríguez, tasada en 180 pesetas.
- 5ª Igual parte de otra viña en Corral bardado, de cabida dos hanegas lindante Norte Jesus Concoluela, Sur Angel Grecia, Este Dionisio Sanchez, y Oeste Mariano Zueco, tasada en 75 pesetas.
- 6ª Igual parte de otra viña en Mirasol, de cabida dos hanegas, lindante Norte Jose Navascues, Sur Vicente Torres, Este Cristino Villa, y Oeste Toribio Anciso, tasada en 75 pesetas.
- 7ª Igual parte de otra viña en la partida Landillas, de cabida todo de cinco hanegas, lindante Norte con Apolonio Rodríguez, Sur con Andrés Anciso, Este Oeste con Sarda, tasada en 180 pesetas.
- 8ª Igual parte de otra viña, sita en la partida de Treserrados, de cabida de siete hanegas, lindante por Norte camino, Sur Pablo Solares, Este Flárido Rodríguez, y Oeste camino, tasada en 250 pesetas.
- 9ª Igual parte de otra viña en Corral bardado, de cabida 4 hanegas, lindante Norte Toribio Anciso, Sur Leoncio Piago, Este y Oeste Pedro Aznar, tasada en 150 pesetas.
- 10 Igual parte de otra viña en Corral bardado, de cabida 5 hanegas,

lindante por Norte Benita Badia, Sur y Este Pedro Aznar, y Oeste  
Coribio Anciso, tasado en 200 pesetas.

11 Muda propiedad de la cuarta parte indivisa de la finca villa  
sita en Corral bardado, de cabida tres cahices, y seis hanegas,  
lindante Norte Pablo Solares, Sur Antonio Boribia, Este Jose Cuar-  
tero, y Oeste paso, tasado en 750 pesetas.

12 Muda propiedad de la cuarta parte de un campo en Santa Ana, de  
cabida cinco hanegas, lindante Norte con Francisco Magdalena, Sur  
Gregorio Cuartero, Este Potenciano Cuartero, y Oeste Juan Martinez  
tasado en 50 pesetas.

13 Mitad muda propiedad de un campo en Araciel, de cabida una ha-  
nega, lindante Norte Justo Gil, Sur Potenciano Cuartero, Este Pedro  
Aznar, y Oeste Angel Torres, tasado en 120 pesetas.

Dado en Borja, 8 de Junio de 1938. 11 Año Triunfal

*Santiago Sanchez*

*[Signature]*

Diligencia/ Acredito por ella que el precedente edicto ha estado fija-  
do en el sitio publico de costumbre de este Juzgado desde el dia de su  
fecha al trece del actual inclusive y doy cuenta al Sr. Juez Borja, a  
catorce de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal  
doy fe.

*[Signature]*

Providencia Juez

Sr. Sanchez Borja, a catorce de Julio de mil novecientos treinta  
y ocho. Segundo Año Triunfal.

Dada cuenta; los anteriores despachos al ramo de su razón.

Proveido por el Sr. Juez ejerciente y firma doy fe.

M/

*[Signature]*

*[Signature]*

ACTA DE SUBASTA/ En la Ciudad de Borja, a catorce de Julio de mil nove-  
cientos treinta y ocho. Segundo año Triunfal, y siendo la hora señalada  
el Sr. Juez ejerciente asistido de mi el Secretario Judicial y con la  
concurcencia del Alguacil del Juzgado se constituyó en Audiencia públi-  
ca al objeto de proceder a la celebración de la subasta que viene acor-  
dada para el dia de hoy en estos autos, dandose comienzo al acto por la  
lectura de las condiciones señaladas para la subasta y relación de bie-  
nes y en vista de que transeurrido el término de cinco minutos que para  
ello se concedió sin que nadie compareciese se dió el acto por termina-  
do y desierta esta primera subasta.

Se acredita todo ello por la presente que firman los que han interve-  
nido doy fe.

M/

*[Signature]* *Lucio Ibarra*

Providencia Juez

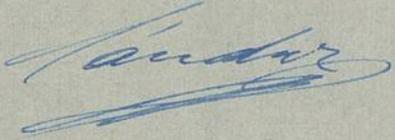
Sr Sanchez Borja, a catorce de Julio de mil novecientos treinta y  
ocho. Segundo Año Triunfal.

Dada cuenta; saquense a pública subasta por segunda vez y término de ve-  
inte dias y con rebaja del veinticinco por ciento las fincas embargadas

en este procedimiento para lo cual se señala el día dieciseis de Agosto proximo y hora de las en la Sala-sudiencia de este Juzgado, anunciandose su celebraci3n en los mismos sitios que la anterior y con las mismas condiciones salvo la dicha.

Proveido por el Sr. Juez ejerciente y firma doy fe.

M/



## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Valores del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de controlar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 30 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Hacienda.

##### DECRETO

El Cuerpo de Abogados del Estado, y en su nombre la Jefatura del Servicio Nacional de lo Contencioso, ha solicitado, con ocasión del segundo aniversario del asesinato del inolvidable hombre público D. José Calvo Sotelo, que el nombre de quien formó parte en dicho Cuerpo, realizándolo con su singular prestigio y consagrando a él no escasa parte de su labor excepcional, figure, permanentemente y con carácter honorífico, a la cabeza del escalafón.

El Gobierno acoge esa noble iniciativa con especial complacencia, seguro de que sirve fielmente a la causa y responde a los anhelos del país al enaltecer y perpetuar la memoria del primer mártir del movimiento nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único.—A la cabeza del escalafón del Cuerpo de Abogados del Estado, y sin asignación de número, figurará siempre el nombre glorioso de D. José Calvo Sotelo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a once de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Hacienda, Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet.

#### Ministerio del Interior.

##### ORDEN

La significación múltiple y relevante de la personalidad y de la muerte de D. José Calvo Sotelo en el mo-

vimiento nacional han servido de estímulo para que se exteriorizaran diversas iniciativas encaminadas a su glorificación.

Con el fin de que el homenaje tenga el rango que es debido a esta figura señera de la España contemporánea es preciso centralizar esos laudables propósitos bajo la dependencia inmediata del Gobierno, interesado en que de la ejemplaridad del servicio y del sacrificio de Calvo Sotelo puedan deducir las generaciones futuras la lección que él supo darnos. Y aun cuando es norma del presente momento inspirarse en un criterio restrictivo en esta materia, hasta tanto que se sistematice el modo de honrar a los caídos de la revolución y de la guerra, la singularidad del caso aconseja revestirle de una solemnidad especial en consonancia con la altura moral que en él se aprecia.

A dicho objeto este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. Para honrar debidamente la memoria del ilustre hombre público D. José Calvo Sotelo se constituirá una Junta Nacional de homenaje, que tendrá como misión: organizar la suscripción y acopio de fondos para la expresada finalidad; acordar la forma práctica de la inversión de dichos fondos, a base de un sencillo monumento público y de la constitución de una fundación benéfica que perpetúe su nombre, y reglamentar y dirigir la ejecución de dicho acuerdo.

Artículo segundo. La Junta Nacional de homenaje a Calvo Sotelo estará constituida por las siguientes personas:

Presidente, el Excmo. Sr. D. Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet, Ministro de Hacienda.

Vocales: don José Lorente Sanz, Subsecretario del Ministerio del Interior, encargado del despacho del Servicio Nacional de Administración local; D. José Antonio Giménez Arnáu, Jefe del Servicio Nacional de

Núm. 3.612.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 377 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Magallón Mariano Ruiz Navarro, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 20 de junio último, núm. 140, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 16 de agosto próximo y hora de las once en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a catorce de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez Belsué.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.612.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 371 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Magallón Mariano Vera Garrido, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 21 de junio último, núm. 141, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 16 de agosto próximo y hora de las diez y tres cuartos en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a catorce de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez Belsué.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.612.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 378, para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Magallón Valentín Lamata Ezpeleta, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 21 de junio último, número 141, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 16 de agosto próximo y hora de las once y cuarto en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a catorce de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.612.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 379, para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excelentísimo Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Magallón Joaquín Manero Irriera, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 21 de junio último, número 141, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 16 de agosto próximo y hora de las once y media en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a catorce de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.612.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 399, para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excelentísimo Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Fuendejalón Mariano Anciso Rubio, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 21 de junio último, número 141, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 16 de agosto próximo y hora de las once y tres cuartos en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a catorce de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.612.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 402, para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excelentísimo Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Fuendejalón Antonio Borobia Chueca, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 22 de junio último, núm. 142, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 16 de agosto próximo y hora de las doce y cuarto en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a catorce de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez Belsué.—El Secretario, Carmelo Molíns.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.195.

Banco de Aragón - Zaragoza

Se han comunicado a este Banco los siguientes extravíos de resguardos de depósito voluntario eidos por la Central de este Banco en las fechas que se indican:

Número 12.469, del 23 de enero de 1928, comprendido de pesetas nominales 30.000 en Deuda amortizable por 100 1927, con impuestos.

Número 17.787, del 24 de noviembre de 1933, pesetas nominales 10.000 en Deuda amortizable por 100 1927, libre de impuestos.

## ADMINISTRACION

(PROVISIONALMENTE A CARGO)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas en esta Sección, se insertan en la Sección primera de este Boletín.

Núm. 3.638.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel

EXTRANJEROS.—Circular.

El señor Comandante militar de esta plaza, en comunicación de 15 del actual, me dice:

«Excmo. Sr.: Por interesarlo el General Jefe de la 5.ª Región militar en telegrama postal, Sección Circular, núm. 13, y a los efectos que se citan, le remito la adjunta copia de un escrito del Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores de fecha 25 de agosto próximo pasado, relativo a las reclamaciones de presas y particulares extranjeros que por dichos asuntos hayan sufrido daños y perjuicios en el territorio liberado de la provincia de su digno mando, para que a V. E. tenga a bien interesarlo de los correspondientes Alcaldes y esperando que, una vez reunidos dichos datos, me los remita para curso correspondiente. Significándole que con esta fecha se solicita, para que respecta a esta capital, de la Alcaldía de la misma, que se remita a V. E. copia de los datos que se solicitan.»

Copia que se cita.

Excmo. Sr.: Este Ministerio prepara un estudio conjunto que se hace necesario en previsión de las reclamaciones que inevitablemente habrán de surgir a raíz de la guerra de las empresas y particulares extranjeros que por distintas causas hayan sufrido daños y perjuicios en sus intereses radicados en España. Estos efectos, y si bien no se oculta a este Departamento las dificultades prácticas en la obtención de los datos precisos de esta índole, sería conveniente preparar un estudio de los servicios, explotaciones, industrias, concesiones, negocios, etc., en manos de extranjeros, en la que se especificasen los particulares siguientes:

- Su nacionalidad.
- Lugar donde se desarrolló su actividad y radica el establecimiento principal.
- Vicisitudes y daños que aquellas explotaciones, servicios, etc., hayan podido sufrir durante la guerra por causa de ella, así como los posibles perjuicios sufridos por disposiciones del Gobierno.

Por esta razón, de Orden del Sr. Ministro de Asuntos Exteriores, ruego a V. E. que en la medida de sus posibilidades, remita a V. E. copia de los datos que se solicitan.

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE BORJA

Expediente número 399

Sobre incantaciones

Contra *Moriano Nuevo Rubio, de Fuendejalón*

En el ramo de embargo del expediente antes anotado he acordado dirigir a V. el presente a fin de que el adjunto edicto sea fijado en ese Juzgado durante veinte días y verificado lo devuelva con nota en que así lo acredite antes del día señalado para la subasta en unión de la presente

Dios guarde a V. muchos años.

Borja, a 14 de Julio de 1938.

El Año Triunfal.

*Sebastián Pando*



Sr. Juez municipal de *Fuendejalón*

Providencia  
Juez Sr Ro-  
driguez Az-  
-nar

Fuendejalón quince de julio de mil nove-  
cientos treinta y ocho. Recibida la pre-  
sente carta orden de la superioridad cüm  
plase cuanto en la misma se interese y  
al efecto fijese el edicto que á la mis-  
ma se acompaña en el tablón de los su-  
clase de este Juzgado por término de vein-  
te dias y transcurrido el cual y hecho  
constar así únase de nuevo y devuelvase  
la presente á la superioridad de donde  
procede; Lo mandó y firma el Sr Juez mu-  
nicipal Don Domingo Rodríguez Aznar de  
que certifico



*Domingo Rodríguez Aznar*

Diligencia.-

Por ella hago constar yo el Secretario  
que en el mismo dia se fija en el tablón  
de edictos de este Juzgado el que se men-  
ciona en la anterior providencia; de que  
certifico

*[Signature]*

Otra.-

Por ella hago constar yo el Secretario  
que con esta fecha y unido á continuación  
diligenciado el edicto á que la misma se  
refiere se devuelve la presente á la su-  
perioridad de donde procede; de que cer-  
tifico en Fuendejalón á nueve de agosto  
de mil novecientos treinta y ocho.

*[Signature]*

Don Santiago Sanchez Polso, Jefe de la Sección de Instrucción de la Ciudad de Borja y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 399, para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el excmo Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército al vecino de Fuenovejún

Mariano Anciso Rubio, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el Boletín Oficial de la provincia de 21 de Junio último nº 141, con las mismas condiciones que allí se indican salvo la dicha para cuyo acto se señala el día 16 de Agosto próximo y hora de las once y tres cuartos, en la Sala-Auditoria de este Juzgado. Dado en Borja, a 14 de Julio de 1939. II Año Triunfal.

*Santiago Sanchez Polso*  
  
*amun*

DILIGENCIA.- Por ella hago constar yo el Secretario que el presente edicto ha estado fijado por término de veinte días en el tablón de los su clase de este Juzgado en cumplimiento de lo ordenado por la superioridad de todo lo cual certifico en Fuenovejún a nueve de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario



*[Signature]*

providencia para  
Sr. Sanchez ... de ... mil ...  
treinta y cinco. - tercer ...  
para cuenta; y a los efectos del articulo 15.5 de la ley de un  
juicio de valor consultado con el ... de ...  
con los bienes a tercera subasta y al ... por la ...  
-revuelto por el Sr. ... y firma hoy fe.

Sanchez

...

... hoy fe.

...

M.7.848.614

A L J U Z G A D O

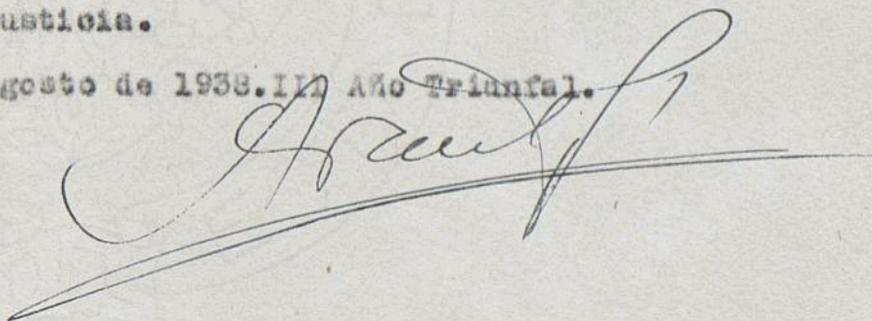
EL ABOGADO DEL ESTADO en el expediente de incataciones  
seguido contra D. Mariano Anciso Rubio vecino de Fuendejalón  
por el Juzgado de 1ª instancia e Instrucción de Borja comparezco y  
como mejor proceda digo:

Que no habiendo habido postor en las subastas celebradas  
hasta ahora interesa a esta representación que en cuanto a los bie-  
nes muebles, se celebre tercera subasta sin sujeción a tipo y se  
pongan a disposición de la Comisión provincial de incataciones de  
Zaragoza a los efectos consiguientes y en cuanto a los bienes in-  
muebles interesa la adjudicación al Estado de los bienes embargados.

SUPlico AL JUZGADO tenga por presentado este escrito y  
acuerde de conformidad en el mismo.

Así procede en justicia.

Zaragoza 31 de Agosto de 1938. III AÑO TRIUNFAL.



AUTO/ En la ciudad de Borja, a seis de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal

El anterior escrito del Abogado del Estado a sus antecedentes; y Resultando, que seguido en este Juzgado expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debiera exigirse a Mariano Anciso Rubio, vecino de Fuendejalón, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, por el Excmo Sr. General del 5º Cuerpo de Ejercito declaró civilmente responsable a dicho inculpaado, señalándole la cantidad de doscientas cincuenta pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigirse el mismo.

Resultando, que para hacer frente a las responsabilidades que pudieran delcararse en contra del referido inculpaado se le embargaron los bienes siguientes, sitos en término de Fuendejalón: 1ª Nuda propiedad de la cuarta parte de una casa sita en la calle de Costa, lindante con fincas de Pedro Aznar y con la de Mauricio Dominguez, tasada en 1000 pesetas.- 2ª nuda propiedad de la cuarta parte de una casa sita en la calle de Primo de Rivera, nº 17, lindante por derecha con la de Felipe Queco, izquierda con la de Jorge Pradilla y por espalda con la de Ricardo Gimenez, tasada en 250 pesetas.- 3ª Nuda propiedad de la mitad de una bodega vinaria, sita en la calle o barrio de las Altas, señalada con el número 67, lindante con paso y Julian Rodriguez, tasada en 750 pesetas.- 4ª nuda propiedad de la mitad indivisa de tres cuartas partes de una finca viña sita en la partida de Camino de Gallúr, de cabida toda ella de 4 hanegas, linda Norte Carmelo Espligares, Sur con camino, Este Toribio Anciso, y Oeste Maria Rodriguez, tasada en 185 pesetas.- 5ª igual parte de otra viña en Corral Bardado, de cabida dos hanegas, linda Norte Jesus Coscolluela, Sur Angel Gracia, Este Dionisio Sanchez y Oeste Mariano Queco, tasada en 75 pesetas 6ª igual parte de otra viña en Mirasol, de cabida dos hanegas, lindante Norte José Navascues, Sur Vicente Torres, Este Cristino Villa, y Oeste Toribio Anciso, tasada en 75 pesetas.- 7ª igual parte de otra viña en la partida Landillas, de cabida toda de cinco hanegas, lindante Norte con Apolonio Rodriguez, Sur con Andrés Anciso, Este y Oeste con Sarda, tasada en 185 pesetas.- 8ª igual parte de otra viña, sita en la partida de Treserrados, de cabida siete hanegas, lin ante por Norte camino, Sur Pablo Solares, Este Plácido Rodriguez, y Oeste camino, tasado en 250 pesetas.- 9ª igual parte de otra viña en Corral bardado, de cabida 4 hanegas linda Norte Toribio Anciso, Sur Leoncio Diago, Este y Oeste Pedro Aznar tasada en 150 pesetas.- 10 igual parte de otra viña en Corral bardado de cabida 5 hanegas, linda por Norte Benita Badia, Sur y Este Pedro Aznar y Oeste Toribio Anciso, tasada en 200 pesetas.- 11 nuda propiedad de la cuarta parte indivisa de la finca viña sita en Corral bardado, de cabida tres cahices y seis hanegas, linda Norte Pablo Solares, Sur Antonio Boro bia Este José Cuartero y Oeste ppaso, tasada en 750 pesetas.- 12 nuda propiedad de la cuarta parte de un campo en Santa Ana, de cabida cinco hanegas, linda Norte con Francisco Magdalena, Sur Gregorio Cuartero, Este Potenciano Cuartero y Oeste Juan Martinez, tasado en 50 pesetas.- 13 mitad nuda propiedad de un campo en Traciel, de cabida una hanega, linda Norte Justo Gil, Sur Potenciano Cuartero, Este Pedro Aznar, y Oeste Angel Torres, tasado en 120 pesetas."

Resultando, que recibido en este Juzgado el ramo de embargo con certificación acreditativa de la responsabilidad civil declarada, se requirió de pago al inculpaado en término de quinto dia bajo apercibimiento de proceder a su exacción por la via de apremio, y en vista de no haber satisfecho el importe de la responsabilidad se sacaron los bienes por sus trámites a primera y segundo subasta y dado traslado del expediente al Abogado del Estado a los efectos del ar-

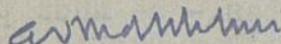
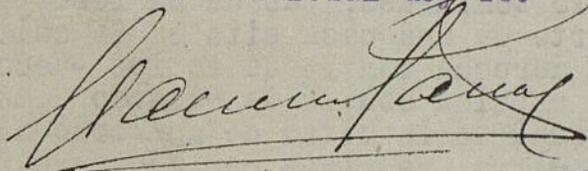
artículo 1505 de la Ley de Enjuiciamiento civil, interesó la adjudicación

Considerando, que en su virtud procede adjudicar los bienes embargados al inculpado Mariano Anciso Rubio, por las dos terceras partes del precio que ha servido de tipo para la segunda subasta al Estado en armonía con lo dispuesto en el artículo 1505 de la Ley de Enjuiciamiento civil en proporción a la multa impuesta.

Visto el artículo citado concordantes y demás de pertinente aplicación.

Se decreta la adjudicación de los bienes embargados al inculpado Mariano Anciso Rubio, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, y que se describen en el segundo resultado de esta resolución al Estado por las dos terceras partes del precio que ha servido de tipo para la segunda subasta, en proporción a la multa impuesta. Notifíquese esta resolución al Abogado del Estado y siendo firme remítase al mismo testimonio de este pro cido para que sirva de título de adjudicación al Estado.

Así lo mando y firma don Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de instrucción de Tarazona con prorrogación de la jurisdicción a Borja de que yo el Secretario Judicial doy fe.



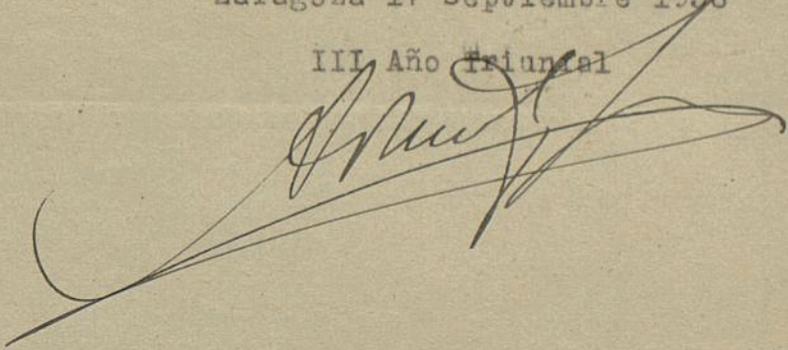
Expediente nº 399  
contra Mariano  
Anciso Rubio, de  
Duendejalón.

Tengo el honor de acusar  
recibo a V.S. de la copia del auto  
de adjudicación de bienes al Estado  
dictado por ese Juzgado en el expe-  
diente indicado al margen.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 17 Septiembre 1938

III Año Triunfal

A large, stylized handwritten signature in dark ink, written over the typed text "III Año Triunfal". The signature is highly cursive and spans across several lines of the document.

Sr Juez de la Instancia de Borja

Providencia Juez

Sr. Sanchez

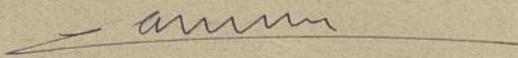
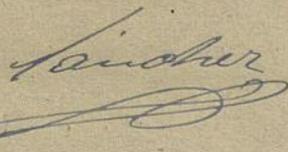
Borja, a veinte de Septiembre  
de mil novecientos treinta y ocho

Tercer Año Triunfal.

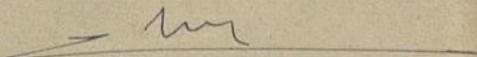
Los anteriores oficios al expediente de su razón, y requierase al Administrador judicial nombrado para que rinda cuenta de su gestión desde la fecha en que tomó posesión de la Administración hasta que se haga cargo de las fincas la representación del Estado librandose para ello lo necesario

Proveido por el Sr. Juez ejerciente y firma doy fe.

M/



Diligencia/ Cumplido, doy fe.





ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES  
Y  
CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL  
DE LA  
Provincia de Zaragoza

Se ha recibido en esta Administración Testimonio del auto fecha 6 de Septiembre por el cual se adjudican al Estado los bienes muebles propiedad de Don Mariano Meiso Rubio vecino de Suendelabón en procedimiento de apremio tramitado bajo el núm. '' para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al dicho inculpado por la Superioridad como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 27 de Septiembre de 1938.  
III Año Triunfal.

Sr. Juez de la Instancia del Juzgado de Boja.

M.8.130.446

EXPEDIENTE n° 399

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE

Tengo el honor de comunicar a V. que en este juzgado se trata expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Mariano Anicó Prieto vecino de Medeja como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, en el que se ha acordado dirigir a V. la presente a fin de que se requiera al administrador judicial del patrimonio de los bienes del inculpado, Don [illegible] para que rinda cuentas de su gestión desde la fecha en que tomó posesión de la [illegible] hasta que se haga cargo de las fincas [illegible] del Estado, remitiendo el saldo que [illegible] este Juzgado.

Sirvase devolver la presente [illegible] a la mayor brevedad.



Dios guarde a V. muchos años  
 20 de Julio

III AÑO TRIMESTRAL

*Santiago Prieto*



Somos JUEZ MUNICIPAL DE

Providencia  
Juez Sr. Rodríguez Aznar

Fuendejalón veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. Recibida la precedente carta-orden de la superioridad y no pudiendo darse cumplimiento á lo que en la misma se interesa toda vez que no hay designado administrados por no haberse embargado irutos ni rentas al inculpado, que se refiere *Mandado Quincu Bello* devuélvase la presente á dicha superioridad. Lo mandó y firma el Sr Juez municipal Don Domingo Rodríguez Aznar de que certifico



*Domingo Rodríguez Aznar*

Diligencia.-

Por ella hego constar yo el Secretario habilitado que en el mismo día se devuelve la presente á la superioridad de donde procedá; de que certifico



Providencia Juez

Sr. Guerrero Borja a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.- Tercer Año Triunfal.

La anterior carta orden al ramo de su razon y en su vista remita a la Comision provincial de incautaciones.

Proveido por S. P. y firma doy fe.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia/ Cumplido doy fe.

*[Handwritten signature]*